- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
5972

Viedma, 23 de abril de 2021

AÑO LXII PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 59 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

296/21.- 06/04/2021.- Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de El Bolsón 3

297/21.- 06/04/2021.- Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de Maquinchao 5

298/21.- 06/04/2021.- Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci 6

DECRETOS SINTETIZADOS 8

RESOLUCIONES 10

LICITACIONES 14

EDICTOS DE MINERÍA 15

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 20

ACORDADAS 43

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 53

ACTAS 56

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 56

CONVOCATORIAS 57

FE DE ERRATAS 59

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL
boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma
Primera Circunscripción Judicial
mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial
boletinroca@yahoo.com.ar
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial
boletinoficialbariloche@hotmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial
boletinoficialcipolletti@live.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 296/21

Viedma, 06 de abril de 2021

Visto: el Expediente N° 197937-SP-2021, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de El Bolsón, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos seiscientos setenta mil ($ 670.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros); materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad, detallado en Anexo I del presente Decreto;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante el Programa Operativo Plan Calor 2021, cubriendo las necesidades insatisfechas de aquella población que no tiene acceso al servicio de gas natural;

Que a fojas 05/07 obra Convenio Operativo Plan Calor 2021 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y el Municipio de El Bolsón;

Que a fojas 21 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que es politica del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria atender a este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15 y 1570/16;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00916-21;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Deco, Juan José (D.N.I N° 23.183.893) y la Municipalidad de la localidad de El Bolsón, representado por su Intendente Municipal el Señor Pogliano, Bruno (DNI N° 27.102.375), el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos seiscientos setenta mil ($ 670.000,00) a favor de la Municipalidad de la localidad de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, liquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad.-

Artículo 3°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma de pesos seiscientos setenta mil ($670.000,00), a los créditos del Programa 28, Actividad 08, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 4°.- El monto total asignado de pesos seiscientos setenta mil ($ 670.000,00) deberá abonarse por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a la Cuenta Corriente N° 900001178 y girado a la orden de la Municipalidad de la localidad de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), siendo su Intendente Municipal el Señor Pogliano, Bruno (CUIL N° 20-27102375-9) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15 y 1570/16.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, tómese razón dése al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- J. J. Deco.

CONVENIO OPERATIVO
PLAN CALOR 2021

Entre el Ministerio de Desatrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. Ministro Cdor. Deco Juan José D.N.I. 23.183,893, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte, y el Municipio de la localidad de El Bolsón, representado por el Intendente Municipal, Don Bruno Pogliano D.N.I 27.102.375, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calle 25 de Mayo S/N de la ciudad de El Bolsón, por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene corno objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades relativas a insumos calefaccionantes en todas sus manifestaciones, de la población en la zona de influencia de "EL MUNICIPIO", razón por la cual "EL MINISTERIO" asume la responsabilidad conjunta y recíproca. Serán beneficiarios del PLAN CALOR, todas aquellas personas que no tengan acceso al servicio de gas natural. En caso de existir excepciones a esta cláusula se deberá justificar tal solicitud, a través de informe socio ambiental.-

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "EL MUNICIPIO" la cantidad de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL ($ 670.000,00) que serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes en diversas modalidades, que comprenden de leña, gas envasado y materiales que permitan la conexión a la red de gas natural.

TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a, en caso de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Organizaciones Sociales, Cooperativas, pequeños proveedores, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, siempre y cuando no contraponga con las leyes vigentes.

CUARTA: Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes efectuados por "EL MUNICIPIO" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental.-

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar la rendición de cuentas de ejecución del gasto en un todo de acuerdo a lo prescrito por el Art. 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 3580/15 y 1570/16.-

SEXTA: En los casos de incumplimiento, previo a la rescisión del convenio, la parte cumplidora deberá intimar el incumplimiento de las obligaciones contraídas a la otra. Transcurrido QUINCE (15) días sin que se produzca el mismo, podrá rescindir el convenio por exclusiva culpa de la emplazada, sin perjuicio de las acciones judiciales que se inicien para obtener indemnización.-

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2021.-

OCTAVA: "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del programa y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que así lo requiera, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "EL MUNICIPIO".-

NOVENA: Las partes dejan expresa constancia que, estará absolutamente prohibido la utilización por parte de "EL MUNICIPIO" de los fondos transferidos para finalidades distintas a las enunciadas en el presente convenio. Todo ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y penales necesarias destinadas al recupero de los fondos malversados y la identificación de los responsables.

DÉCIMA: Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "EL MUNICIPIO", es especialmente de "EL MUNICIPIO" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen el la relación empleador/empleado u obrero.-

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento, acordando las mismas el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarlos de la localidad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, procurando la resolución amistosa de los conflictos que pudieran surgir.-

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año 2021.

Pogliano, Bruno. Intendente Municipal. Municipalidad de El Bolsón.

Deco, Juan José. Ministro de Desarrollo Humano y Artículación Solidaria. Provincia de Río Negro.

DECRETO Nº 297/21

Viedma, 06 de abril de 2021

Visto: el Expediente N° 197934-SP-2021, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de Maquinchao, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos quinientos treinta mil ($ 530.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad, detallado en Anexo I del presente Decreto;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante el Programa Operativo Plan Calor 2021, cubriendo las necesidades insatisfechas de aquella población que no tiene acceso al servicio de gas natural;

Que a fojas 05/07 obra Convenio Operativo Plan Calor 2021 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y el Municipio de Maquinchao;

Que a fojas 24 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria atender a este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15 y 1570/16;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00915-21;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Deco, Juan José (DNI N° 23.183.893) y la Municipalidad de la localidad de Maquinchao, representado por su Intendente Municipal la Señora Frías, Silvina Elena (DNI N° 22.014.434), el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos quinientos treinta mil ($ 530.000,00) a favor de la Municipalidad de la localidad de Maquinchao (CUIT N° 30-67293645-0), destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad.-

Artículo 3°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma de pesos quinientos treinta mil ($ 530.000,00), a los créditos del Programa 28, Actividad 08, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 4°.- El monto total asignado de pesos quinientos treinta mil ($ 530.000,00) deberá abonarse por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a la Cuenta Corriente N° 900001178 y girado a la orden de la Municipalidad de la localidad de Maquinchao (CUIT N° 30-67293645-0), siendo su Intendente Municipal la Señora Frías, Silvina Elena (CUIL N° 27-22014434-3) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15 y 1570/16.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrolló Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón dése al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- J.J. Deco.

———

CONVENIO OPERATIVO
PLAN CALOR 2021

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. Ministro Cdor. Deco Juan José D.N.I. 23.183.893, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte, y el Municipio de la localidad de Maquinchao, representado por la Intendenta Municipal, Doña Silvina Elena

Frías D.N.I 22.014.434, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calle Avenida Independencia N° 786 de la ciudad de Maquinchao, por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas,

PRIMERA: El presente tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades relativas a insumos calefaccionantes en todas sus manifestaciones, de la población en la zona de influencia de "EL MUNICIPIO", razón por la cual "EL MINISTERIO" asume la responsabilidad conjunta y recíproca. Serán beneficiarias del PLAN CALOR, todas aquellas personas que no tengan acceso al servicio de gas natural. En caso de existir excepciones a esta cláusula se deberá justificar tal solicitud, a través de informe socio ambiental.-

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "EL MUNICIPIO" la cantidad de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 530.000,00) que serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes en diversas modalidades, que comprenden de leña, gas envasado y materiales que permitan la conexión a la red de gas natural.-

TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a, en caso de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Organizaciones Sociales, Cooperativas, pequeños proveedores, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, siempre y cuando no contraponga con las leyes vigentes .-

CUARTA: Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes efectuados por "EL MUNICIPIO" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental.-

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar la rendición de cuentas de ejecución del gasto en un todo de acuerdo a lo prescrito por el Art. 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 3580/15 y 1570/16.-

SEXTA: En los casos de incumplimiento, previo a la rescisión del convenio, la parte cumplidora deberá intimar el incumplimiento de las obligaciones contraídas a la otra. Transcurrido QUINCE (15) día sin que se produzca el mismo, podrá rescindir el convenio por exclusiva culpa de la emplazada, asan perjuicio de las acciones judiciales que se inicien para obtener indemnización.-

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2021.

OCTAVA: ""EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del programa y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar a ejecución del mismo en caso que así lo requiera, su, celeridad o conveniencia, previa comunicación a "EL MUNICIPIO".-

NOVENA: Las partes dejan expresa constancia que, estará absolutamente prohibido la utilización por parte de "EL MUNICIPIO" de los fondos transferidos para finalidades distintas a las enunciadas en el presente convenio. Todo ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y penales necesarias destinadas al recupero de los fondos malversados y la identificación de los responsables.-

DÉCIMA: Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "EL MUNICIPIO", es especialmente de "EL MUNICIPIO" los accidentes o lesiones y/o muertes de los de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen el la relación empleador/empleado u obrera.-

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento, acordando las mismas el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la localidad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, procurando la resolución amistosa de los conflictos que pudieran surgir.-

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los ... días del mes de del año 2021.

Frías, Silvina Elena. Intendenta Municipal. Municipalidad de Maquinchao.

Deco, Juan José. Ministro de Desarrollo Humano y Artículación Solidaria. Provincia de Río Negro.

––oOo––

DECRETO Nº 298/21

Viedma, 06 de abril de 2021

Visto: el Expediente N° 197943-SP-2021, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos ochocientos

setenta mil ($ 870.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, liquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad, detallado en Anexo I del presente Decreto;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante el Programa Operativo Plan Calor 2021, cubriendo las necesidades insatisfechas de aquella población que no tiene acceso al servicio de gas natural;

Que a fojas 05/07 obra Convenio Operativo Plan Calor 2021 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y el Municipio de Ingeniero Jacobacci;

Que a fojas 24 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que es politica del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria atender a este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15 y 1570/16;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00917-21;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Deco, Juan José (DNI N° 23.183.893) y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci, representado por su Intendente Municipal el Señor Toro, Carlos Daniel (DNI N° 13.858.979), el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos ochocientos setenta mil ($ 870.000,00) a favor de la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci (CUIT N° 30-99923873-0), destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad.-

Artículo 3°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma de pesos ochocientos setenta mil ($ 870.000,00), a los créditos del Programa 28, Actividad 08, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 4°.- El monto total asignado de pesos ochocientos setenta mil ($ 870.000,00) deberá abonarse por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a la Cuenta Corriente N° 900001178 y girado a la orden de la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci (CUIT N° 30-99923873-0), siendo su Intendente Municipal el Señor TORO, Carlos Daniel (CUIL N° 20- 13858979-0) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15 y 1570/16.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, tómese razón dése al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- J. J. Deco.

———

CONVENIO OPERATIVO
PLAN CALOR 2021

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. Ministro Cdor. Deco, Juan José D.N.I. 23.183.893, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte, y el Municipio de la localidad de Ingeniero Jacobacci, representado por el Intendente Municipal, Don Carlos Daniel Toro D.N.I 13.858.979, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calle Julio A. Roca N° 187 de la ciudad de Ingeniero Jacobacci, por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades relativas a insumos calefaccionantes en todas sus manifestaciones, de la población en la zona de influencia de "EL MUNICIPIO", razón por la cual "EL MINISTERIO" asume la responsabilidad conjunta y recíproca. Serán beneficiarios del PLAN CALOR, todas aquellas personas que no tengan acceso al servicio de gas natural. En caso de existir excepciones a esta cláusula se deberá justificar tal solicitud, a través de informe socio ambiental.-

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "EL MUNICIPIO" la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL ($ 870.000,00) que serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes en diversas modalidades, que comprenden de leña, gas envasado y materiales que permitan la conexión a la red de gas natural.-

TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a, en caso de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Organizaciones Sociales, Cooperativas, pequeños proveedores, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, siempre y cuando no contraponga con las leyes vigentes.-

CUARTA: Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes efectuados por "EL MUNICIPIO" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental.-

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar la rendición de cuentas de ejecución del gasto en un todo de acuerdo a lo prescrito por el Art. 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 3580/15 y 1570/16,-

SEXTA: En los casos de incumplimiento, previo a la rescisión del convenio, la parte cumplidora deberá intimar el incumplimiento de las obligaciones contraídas a la otra. Transcurrido QUINCE (15) días sin que se produzca el mismo, podrá rescindir el convenio por exclusiva culpa de la emplazada, sin perjuicio de las acciones judiciales que se inicien para obtener indemnización.-

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2021.-

OCTAVA: "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del programa y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que así lo requiera, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "EL MUNICIPIO".-

NOVENA: Las partes dejan expresa constancia que, estará absolutamente prohibido la utilización por parte de "EL MUNICIPIO" de los fondos transferidos para finalidades distintas a las enunciadas en el presente convenio. Todo ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y penales necesarias destinadas al recupero de los fondos malversados y la identificación de los responsables.-

DÉCIMA: Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "EL MUNICIPIO", es especialmente de "EL MUNICIPIO" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen el la relación empleador/empleado u obrero.-

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento, acordando las mismas el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la localidad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, procurando la resolución amistosa de los conflictos que pudieran surgir.-

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los ... días del mes de del año 2021.-

Toro, Carlos Daniel. Intendente Municipal. Municipalidad de I. Jacobacci.

Deco, Juan José. Ministro de Desarrollo Humano y Artículación Solidaria. Provincia de Río Negro.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 277.- 06-04-2021.- Aceptar, a partir del 01 de Abril de 2.021, la renuncia a la Señora, María Belén Patiño (DNI N° 27.957.423), al cargo de Secretaria de Administración, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO Nº 278.- 06-04-2021.- Aceptar a partir del 01 de Abril de 2.021, la renuncia a la Señora, María Ayelén Camperi (D.N.1. N° 32.302.894), en el cargo de Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO Nº 279.- 06-04-2021.- Designar a partir del 01 de Abril de 2.021, a la Señora, María Ayelén Camperi D.N.I. N° 32.302.894), en el cargo de Secretaria de Administración, del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO Nº 280.- 06-04-2021.- Designar a partir del 01 de Abril de 2.021 a la Señora, Mónica Silvina Forster (D.N.I. N° 21.451.473), en el cargo de Directora de Administración, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO Nº 281.- 06-04-2021.- Aceptar la renuncia a partir del 31 de Marzo del 2021, de la Señora Marisa Edith Cola (D.N.I. N° 17.481.573) en el cargo de Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación.-

DECRETO Nº 282.- 06-04-2021.- Designar a partir del 05 de Abril del 2021, a la Señora Angélica Elizabeth Portales (D.N.I. N° 21.927.293) en el cargo de Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación.-

DECRETO Nº 283.- 06-04-2021.- Dar de baja por fallecimiento a partir del 02 de enero de 2.021, al Señor Héctor Hugo Fernández (D.N.I. N° 11.405.709) en el cargo de Director de Operaciones de Protección Civil de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.-

DECRETO Nº 284.- 06-04-2021.- Aceptar a partir del día 12 de enero de 2.021, la renuncia a la Señora Adriana Patricia Díaz (D.N.I. N° 16.424.622) en el cargo de Directora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, con carácter Ad Honorem.-

DECRETO Nº 285.- 06-04-2021.- Designar, a partir del día 01 de abril de 2.021, al Señor Gonzalo Enrique García (D.N.I. N° 35.591.848) en el cargo de Director de Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.-

DECRETO Nº 286.- 06-04-2021.- Designar, a partir del día 01 de abril de 2.021, al Señor Renzo Damián Acheritobehere (D.N.I. N° 33.197.607) en el cargo de Director de Operaciones de Protección Civil de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.-

DECRETO Nº 287.- 06-04-2021.- Designar al Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Comunidad, Doctor Agustín Pedro Ríos (DNI N° 32.255.982), como representante Titular del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial prevista en la Ley K N° 2.312, quien ejercerá la Presidencia de la misma.- Designar a la Secretaria de Administración del Ministerio de Gobierno y Comunidad, Señorita María Ayelén Camperi (DNI N° 32.302.894) como representante suplente del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial mencionada en el Artículo precedente, quien actuará en ausencia y/o en remplazo del representante titular.-

DECRETO Nº 288.- 06-04-2021.- Aceptar a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia a la Señora Natali Cambruzzi (D.N.I. N° 35.591.504) en el cargo de Subsecretaria de Gestión de Medicamentos del Ministerio de Salud.-

DECRETO Nº 289.- 06-04-2021.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora Natali Cambruzzi (D.N.I. N° 35.591.504) en el cargo de Secretaria de Gestión Hospitalaria y Medicamentos del Ministerio de Salud.-

DECRETO Nº 290.- 06-04-2021.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora Sandra Isabel Mulder (D.N.I. N° 28.932.750) en el cargo de Subsecretaria de Gestión de Medicamentos, dependiente de la Secretaría de Gestión Hospitalaria y Medicamentos del Ministerio de Salud.-

DECRETO Nº 291.- 06-04-2021.- Aceptar la renuncia a partir del 1 ° de Abril de 2021, a la Señora Mariela Beatriz Pascal (DNI N° 20.166.096) en el cargo de Directora de Suministros del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO Nº 292.- 06-04-2021.- Designar, a partir del 01 de Abril de 2021 a la Señora Mariela Beatriz Pascal (D.N.I. N° 20.166.096), en el cargo de Directora de Suministro de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 293.- 06-04-2021.- Designar, a partir del día 1° de abril de 2.021, a la Señora Vanesa Liliana Pittao (D.N.I. N° 31.379.501), en el cargo de Directora de Administración de la Secretaría General.-

DECRETO Nº 294.- 06-04-2021.- Otorgar por única vez un incentivo de carácter no remunerativo y no bonificable para el Personal Policial comprendido en la Ley L N° 679 que prestó servicios efectivos en Navidad los días 24, 25 de diciembre de 2020 y en Año Nuevo los días 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021.- Expte. N° 026760-J-2021.-

DECRETO Nº 295.- 06-04-2021.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Departamento Provincial de Aguas y la Contadora Patricia Lorena Ostertag (D.N.I. N° 29.237.103).- Expte. N° 55.325-DGA-2.020.-

DECRETO Nº 299.- 06-04-2021.- Otórguese un aporte no reintegrable por la suma total de pesos seiscientos mil ($ 600.000,00) pagadero en Cuatro (4) cuotas consecutivas de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00), a favor de la Asociación denominada "Asociación Tiro Federal Argentino Huahuel Niyeo" (Personería Jurídica otorgada por Decreto Nacional N° 10408 de fecha 15 de Mayo de 1945) de la localidad de Ingeniero Jacobacci, destinado a solventar los gastos que conlleve la finalización de la obra "Proyecto Losa de Hormigón Gimnasio Club Huahuel", perteneciente a la institución.- Expte. N° 197916-SP-2021.-

DECRETO Nº 300.- 06-04-2021.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos novecientos mil ($ 900.000,00), a favor de la Municipalidad de Cipolletti (CUIT N° 30-67273797-0), destinado a solventar los gastos que conlleve la obra de conexión del servicio de cloacas a 30 familias ubicadas en el Distrito Vecinal Noroeste de la localidad de Cipolletti y asociadas a la Cooperativa de Vivienda "La Unión del Sur" Limitada.- Expte. N° 197989-SP-2021.-

DECRETO Nº 341.- 19-04-2021.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Viedma.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
Inspección General de Personas Jurídicas

Resolución Nº 178

Viedma, 16 de Abril de 2021

Visto: El expediente N°19.924 -IGPJ-2020, referente a la "Cámara de Transporte de Cargas y Logística de Bariloche y Zona Andina (CATBA) Asociación Civil S/ Personería Jurídica , Adjunta Documentación"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Articulo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 23/25 obra Acta Constitutiva en Escritura Pública Nº 08 y a fojas 26/33 Estatuto Social en Escritura Pública Nº 09 - conforme lo dispuesto por la Ley Nº 5287-en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 15 obra Planilla de Aceptación de Cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta, a fojas 16 Nómina de la Comisión Directiva, a fojas 19 Comprobante de Deposito y a fojas 35 Nómina Socios;

Que, asimismo, a fojas 23 vuelta surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto Nº 725/07, reglamentario de la Ley Nº 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Articulo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial Nº 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, en el cual consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N º 3827 Articulo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Nº 5287;

Por ello:

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Articulo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Cámara de Transporte de Cargas y Logística de Bariloche y Zona Andina (CATBA) Asociación Civil",con domicilio en Calle Elflein Nº322 de la localidad de San Carlos de Bariloche Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 14 de Febrero del año 2020 y apruébese su Acta y Estatuto Social obrante de fojas Veintitrés (23) a Treinta y Tres (33) del expediente aludido.

Art. 2º.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Setecientos Cuarenta y Dos (3.742).

Art. 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Rio Negro, a fin de que la proceda a la inscripción de la Asociación.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

––O––

Resolución Nº 179

Viedma, 16 de Abril de 2021

Visto: El expediente N° 19.925 -IGPJ-2020, referente a la "Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Bariloche y Zona Andina Asociación Civil" S/ Personería Jurídica , Adjunta Documentación"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Articulo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 26/29 obra Acta Constitutiva en Escritura Pública Nº 05 y a fojas 30/38 Estatuto Social en Escritura Pública Nº 06 - conforme lo dispuesto por la Ley Nº 5287-en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 17/18 obra Planilla de Aceptación de Cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta, a fojas 19 Nómina de la Comisión Directiva, a fojas 22 Comprobante de Deposito y a fojas 39/41 Nómina Socios;

Que, asimismo, a fojas 26 vuelta surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto Nº 725/07, reglamentario de la Ley Nº 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Articulo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial Nº 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, en el cual consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N º 3827 Articulo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Nº 5287;

Por ello:

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Articulo 1º.- Autorízase , para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Bariloche y Zona Andina Asociación Civil", con domicilio en Calle Elflein Nº 322 de la localidad de San Carlos de Bariloche Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 07 de Febrero del año 2020 y apruébese su Acta y Estatuto Social obrantes de fojas Veintiséis (26) a Treinta y Ocho (38) del expediente aludido.

Art. 2º.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Setecientos Cuarenta y Tres (3.743).

Art. 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la inscripción de la Asociación.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

––oOo––

Gobierno de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Estado de Energía
Resolución A.M. Nº 28/2021

Viedma, 30 de Marzo de 2021.-

Visto: El expediente N° 45344_M-20, la Ley Q N° 4941, Decreto N° 1955/13, Resolución AM Nº 18/2017, Decreto Nº 1042/ 20; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 157 de la Ley Q N° 4941 dispone la facultad de la Autoridad Minera de Primera Instancia para fijar en forma periódica el valor de las guías de tránsito por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes, mediante acto administrativo general;

Que los actuales valores vigentes en concepto de guías de tránsito de minerales fueron fijados por la Resolución AM Nº 18/2017 de fecha 14 de febrero de 2017;

Que habiendo transcurrido más de tres (3) períodos anuales sin modificación de los montos establecidos, se verifica una evidente desactualización respecto a los parámetros económicos actuales;

Que a los fines de establecer un valor objetivo del monto a ser fijado en concepto de guías de tránsito minero, corresponde analizar y relacionarlo con la producción anual de las sustancias involucradas y sus precios de mercado;

Que en este sentido, esta Secretaría efectuó un examen sobre los datos estadísticos que surgen de diversas Declaraciones Juradas de Producción Anual presentadas desde 2017 a la fecha por los productores mineros. De las mismas, se puede observar que los valores nominales de mercado de los materiales en cuestión – es decir, el valor nominal en pesos por tonelada o por metro cúbico desde el año 2017 al día de la fecha - han sufrido determinados aumentos que superan los valores históricos pagados por iguales sustancias en 2017, sin tener su correlación de actualización en los montos aplicables según la Resolución A.M. N° 18/2017;

Que la guía de tránsito de minerales regulada en el Código de Procedimiento Minero Título VIII, Capítulo II Ley Q N° 4941, tiene su razón en el cobro por parte del Estado de una percepción equivalente y consecuente al servicio público prestado a los fines de ejercer un control y seguimiento de los recursos naturales provinciales que se transportan o comercializan dentro de su territorio.

Que de esta manera, es preciso destacar que la desactualización de los montos fijados en tal concepto y la posible disminución en el servicio de control y seguimiento, conlleva una falta de valoración directa sobre los citados recursos mineros existentes en la Provincia, siendo imperioso e imprescindible revertir esta tendencia en procura de la protección y la eficiente administración de los bienes del Estado;

Que en particular, continúa siendo política de esta Secretaría, favorecer a aquellos productores que realizan el tratamiento o beneficio de minerales en nuestra Provincia, evitando que los mismos sean procesados en otros lugares del país o el exterior. Por ello, es conveniente que se mantenga la regulación que disponía el pago de un valor inferior por el tránsito o la comercialización de dichos materiales tratados en nuestro territorio provincial;

Que, en consecuencia, corresponde disponer mediante Resolución la actualización de los montos a abonar por las personas, empresas o entidades que comercialicen o transporten minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, teniendo en cuenta la realidad determinada por los valores nominales de mercado de las sustancias minerales, según los datos surgidos en las Declaraciones Juradas de Producción Anual obrantes en los archivos de esta Secretaría. Ello, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Q N° 4941;

Que asimismo, con la finalidad de organizar y controlar el transporte de las sustancias minerales en la provincia, es necesario establecer nuevos plazos de vencimiento de las guías de tránsito de minerales;

Que además, contribuye a mejorar el control del transporte que el material en bruto que sale del yacimiento con destino a una planta o acopio del mismo titular, debe estar amparado por la correspondiente guía interna;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Letrada de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00770-21;

Que el presente acto administrativo se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en la Ley Q N° 4941, y el Decreto N° 1955/13, que determina en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia;

Por ello:

La Autoridad Minera de Primera Instancia
RESUELVE

Artículo 1°. - Fijar nuevos montos para cada mineral en pesos de las guías de tránsito de minerales que se transporten o comercialicen dentro de la Provincia, con vigencia a partir de la firma de la presente resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos, que como Anexo I integra la misma.

Art. 2°. -Establecer el valor de los talonarios de guías de tránsito de minerales en Pesos Quinientos por unidad ($500). La Autoridad Minera entregará a quienes se encuentren inscriptos en los Registros que lleva dicha autoridad, previo pago del valor del talonario al momento de retirarlo de mesa entrada.

Art. 3°. -Determinar el plazo de vigencia de las guías de tránsito de minerales que operará el 28 de febrero y 31 de julio de cada año. Transcurrida dicha fecha el productor minero deberá abonar las guías utilizadas, reintegrar y/o renovar las no utilizadas.

Art. 4º.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en Rio Negro y traten el material en una planta propia en Rio Negro, utilizarán guías internas para amparar el material que se traslade del yacimiento a la planta, y su valor será sin costo.

Art. 5º.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en la provincia de Río Negro o en otras provincias y realicen el tratamiento del mineral en la Provincia de Río Negro, deberán utilizar a la salida de la Planta de tratamiento, la correspondiente guía de tránsito de mineral, que se rendirá y abonará el mineral como tratado, de acuerdo al Anexo I de la presente.

Art. 6º.- La Autoridad Minera no otorgará guías a los solicitantes que se encuentren en infracción hasta que no hayan oblado las multas.

Art. 7º.- Derogar la Resolución A.M. Nº: 18/2017, a partir de la entrada en Vigencia de la presente.

Art. 8°.- Registrar, comunicar, publicar en Boletín Oficial y cumplido, archivar.-

Joaquín Aberastian Oro, Secretario de Minería - Ana Paula Suárez, Escribana de Minas

ANEXO I

MINERALES	VALOR DE LA GUIA	
Arcilla roja en bruto	$ 12,00	/m3
Arcilla roja tratada	$ 6,00	/tn
Arenas silíceas (cuarzo) en bruto	$ 84,00	/m3
Arenas silíceas (cuarzo) tratadas	$ 42,00	/m3
Arenisca en bruto	$ 12,00	/tn
Áridos	$ 12,00	/m3
Basalto	$ 12,00	/tn
Bentonita en bruto	$ 30,00	/tn
Bentonita tratada	$ 15,00	/tn
Calcita - Aragonita en bruto	$ 30,00	/tn
Calcita - Aragonita tratada	$ 15,00	/tn
Caliza en bruto	$ 12,00	/tn
Caliza tratada	$ 6,00	/tn
Caolín (arcilla blanca) en bruto	$ 30,00	/tn
Caolín (arcilla blanca) tratado	$ 15,00	/tn
Conchilla	$ 12,00	/m3
Diatomita en bruto	$ 30,00	/tn
Diatomita tratada	$ 15,00	/tn
Dolomita en bruto	$ 12,00	/tn
Dolomita tratada	$ 6,00	/tn
Fluorita en bruto	$ 40,00	/tn
Fluorita tratada	$ 20,00	/tn
Granito en bruto	$ 90,00	/tn
Granito tratado	$ 45,00	/tn
Limo arcilloso	$ 12,00	/m3
Minerales de Hierro en bruto	$ 84,00	/tn
Minerales de Hierro tratados	$ 42,00	/tn
Perlita en bruto	$ 12,00	/tn
Perlita tratada	$ 6,00	/tn
Piedra laja aserrada	$ 5,00	/tn
Piedra laja en bruto	$ 10,00	/tn
Pórfido aserrado	$ 5,00	/tn
Pórfido en bruto	$ 10,00	/tn
Sal (Cloruro de Sodio) en bruto	$ 12,00	/tn
Sal (Cloruro de Sodio) tratada	$ 6,00	/tn
Sulfato de sodio	$ 12,00	/tn
Toba en bruto	$ 12,00	/tn
Toba tratada	$ 6,00	/tn
Yeso en bruto	$ 12,00	/tn
Yeso tratado	$ 6,00	/tn

––oOo––

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución 97/21
Revisión Tarifaria Extraordinaria

SUSPENSIÓN de Audiencia Pública para la revisión de costos y solicitud de actualización tarifaria de la distribuidora CEB Ltda.

Objeto: suspender la Audiencia Pública convocada para analizar la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) para revisar costos y una eventual actualización de tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica respecto de las determinadas en el proceso de revisión ordinaria quinquenal concluido por Resolución EPRE N° 259/19.

Motivo: análisis por parte del Poder Concedente de una nueva presentación de la Distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) enmarcada en la Resolución de la Secretaría de Energía de Nación N° 40/21.

Plazos: la suspensión de la convocatoria a Audiencia Púbica dispuesta por Resolución EPRE N° 71/21 será por el término de treinta (30) días hábiles a computarse desde el 19 de abril del corriente.

Resolución: los interesados podrán descargar la Resolución EPRE N° XXX/21 a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas.html.

Autoridades de la Audiencia:

Presidenta: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Sebastián J. Lippolis y/o Valeria Aguirre

Adriana A. Pomilio, Secretaria Área Administración, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.-

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas de Argentina
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nacional Nº 16/2020
Proceso de Contratación N° 46-0092-LPU20

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Buenos Aires (19º), Del Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Islas Del Atlántico Sur – Ruta Nacional Nº: Varias - Provincias de Buenos Aires (19º), Del Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Islas Del Atlántico Sur.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Un Mil Doscientos Millones ($ 1.200.000.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de veinticuatro (24) Meses.

Garantia de la Oferta: Pesos Doce Millones ($12.000.000,00).

Apertura de Ofertas: 07 de Mayo de 2021 a las 09:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

––oOo––

Provincia de Rio Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Licitación Pública N.º 01/2.021

"s/Adquisición Equipamiento Informático de la Agencia de Recaudación Tributaria, Expediente N.º 141.025-ART-2021

Fecha de Apertura: 06-05-2021 10,00 hs.

Lugar de consulta y apertura: Gerencia de Administración, Dpto. Suministro, 25 de Mayo N.º 99, Viedma Río Negro.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
TREN PATAGÓNICO
Licitación Publica N°01-2021

Adquisición repuestos para locomotoras GT22 CW #9070 y #9073

Presupuesto Oficial: U$S 434.541,56 correspondiente a cotización Dólar oficial Banco Nación Argentina.

Valor del Pliego: Sin costo.

Plazo de Entrega: 120 días a partir de la notificación de la adjudicación.

Apertura:05-05-2021 Hora: 10:00hs En Av. Cardenal Cagliero s/n Viedma-Río Negro

Pliegos y Consultas: Departamento de Compras Tren Patagónico SA, Av.Cardenal Cagliero s/n Viedma,-Río Negro. Los Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 1(un) día antes de la Apertura.-

––oOo––

Provincia de Rio Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Licitación Pública 06/21
"ADQUISICION DE TUBOS POCEROS"

OBJETO: La presente tiene por objeto la adquisición de caños poceros de PVC para afectarlos a las tareas de perforación que realiza el equipo que opera el Departamento Provincial de Aguas.

PRESUPUESTO OFICIAL: El monto estimado de la provisión, asciende a la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Catorce con Sesenta Centavos ($ 1.476.514,60).

LUGAR DE ENTREGA: Los elementos adjudicados deberán entregarse sobre transporte con destino a DPA – Taller, Mitre 1015, Gral. Roca.

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: El Oferente deberá mantener su propuesta por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura.

PLAZO DE ENTREGA: Se fija en treinta (30) días contados a partir de la recepción de la orden de compra.

FECHA DE APERTURA: La apertura de las ofertas se realizará el 4 de mayo de 2021 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma.

CONSULTAS TECNICAS: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín Nº 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

Licitación Pública 11/21

"RED Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE – CHIMPAY - RÍO NEGRO"

OBJETO: La presente licitación tiene por objeto mejorar y adecuar el sistema principal de abastecimiento y distribución de Agua Potable de la localidad de Chimpay a las necesidades presentes y futuras.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la presente Licitación, incluyendo IVA, asciende a la suma de Pesos CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 80/100 ($ 59.090.684,80).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se fija el plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días corridos.

CAPACIDAD TÉCNICO – FINANCIERA: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Publicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades: Nº IV – Saneamiento, VII – Hidráulica y IX – Complementarias de Hidráulica, debiendo su sumatoria, ascender a un monto de pesos $ 59.090.684,80.

Este encuadramiento, implica que dicha capacidad debe conformarse necesariamente con la presencia de las tres especialidades, resultando incompleto si el total sólo se alcanza con una o dos de ellas.

FECHA DE APERTURA: La apertura de las ofertas se efectuará el día 11 de mayo de 2021, a las 12:00 hs., en la Sede Central del DPA sito en San Martín 249 de la ciudad de Viedma. Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 hs. del día de la apertura.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS TÉCNICAS: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín Nº 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

Consultas técnicas, previas a la licitación, al mail: consultasdps@dpa.rionegro.gov.ar

El presente pliego no tiene costo alguno.

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 15 (Quince) Pertenencias para la Mina de Diseminado Uranio-Vanadio-Bario-Litio denominada "Pie IV-5" Presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro Expediente Número 36078-M-2011.- Viedma, 16 de Marzo de 2021- La Petición de pertenencias para la Mina "Pie IV-5" Mineral: Uranio-Vanadio-Bario-Litio Categoría: 1º Número de Pertenencias: 15 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1.500 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Área Y X 3383000 5615000 3388000 5615000 3388000 5612000 3383000 5612000 Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 9 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3386590.16 X=5613274.85 Grilla: 3966-III Dpto. Político: Avellaneda Perito Designado para la ejecución de la Mensura Agrimensor Fernando Gavilan Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese. Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

La Petición de Mensura de 20 (Veinte) Pertenencias para la Mina de Diseminado Uranio-Vanadio-Bario-Litio denominada "A1-M3" Presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Número 36035-M-2011.- Viedma, 15 de Marzo de 2021- La Petición de 20 (veinte) pertenencias para la Mina "A1-M3" Mineral:Uranio-Vanadio Categoría: 1º Número de Pertenencias: 20 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2.000 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Área Y X 3434502 5579075 3438502 5579075 3438502 5574075 3434502 5574075 Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 9 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3435500 X=5577000 GRILLA: 3966-III Dpto. Político: Valcheta Perito Designado para la ejecución de la Mensura es el Agrimensor Fernando Gavilan Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.-

Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese. Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Manifestación de Descubrimiento de Oro-Plata Denominada "Julieta" presentada por Southern Copper Argentina SRL Departamento 25 de Mayo provincia de Río Negro, Expediente 41028 -M- 2016.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente Nº 41028-M-2016, la Empresa Southern Copper Argentina SRL ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento ubicada en la Grilla 4169-IV del Catastro Minero Nombre del Derecho: "Julieta" Tipo de Derecho: MD Nombre del Solicitante: Southern Copper Argentina SRL Mineral: Oro-Plata Categoría: 1º Superficie: 1.077,59 Has Punto Descubrimiento: Y=2554181 X=5457348 Coordenadas Posgar Perimetrales: Area 1 Y 2555900.00 X 5458006.75 Y 2553810.55 X 5455879.32 Y 2553810.55 X 5460800.00 Y 2555900.00 X 5460800.00 Area 2 Y 2553810.55 X 5455308.43 Y 2555900.00 X 5457435.92 Y 2555900.00 X 5455071.82 Y 2553810.55 X 5455071.82 Distrito Minero: Los Menucos Dpto Político: 25 de Mayo Localidad Próxima: Los Menucos Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia María. Viedma, 09/03/2021.- REGÍSTRESE en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley"Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento El Cuy/Pilcaniyeu Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.035-M-20 S/Cateo "Vista Alegre",la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 8965,40Has. Se encuentra en Distrito Minero Jacobacci. Localidad Próxima Villa la Angostura. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X : Y - X : 2432773 - 5560185; 2440573 - 5560185; 2440573 - 5548685; 2432777- 5548685.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 17 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.036-M-20 S/Cateo "Yanquihuen",la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 5.500Has. Se encuentra en Distrito Minero Jacobacci. Localidad Próxima Villa la Angostura. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X : 2441093 - 5544265; 2446093 - 5544265; 2446093 - 5533265; 2441093- 5533265.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia

de Recaudación Tributaria a fs. 17 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento 9 de Julio Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.037-M-20 S/Cateo "Curva Oeste y Curva Este",la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 6.939Has. Se encuentra en Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Area 1: Y - X : 3384416 – 5498458; 3387976 – 5498458; 3387976 – 5489458; 3382400 – 5489458; 3382275 – 5490395; 3382486 – 5490864; 3382240 – 5491304; 3383370 – 5493320; 3383480 – 5495070; 3383960 – 5496300; 3384416 – 5497563.- Area 2: Y - X : 3379976 – 5498458; 3384148 – 5498458; 3384158 – 5497563; 3383500 – 5496300; 3383270 – 5495070; 3383059 – 5493278; 3381930 – 5491304; 3382286 – 5490864; 3382072 – 5490395; 3382072 – 5489458; 3379976 – 5489458.-.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 18/19 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.038-M-20 S/Cateo "Quila Mahuida",la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 4.533.55Has. Se encuentra en Distrito Minero Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X : 2396925 - 5463500; 2402425 - 5463500; 2402425 - 5454000; 2400925 - 5454000; 2400925 - 5455500; 2398260 - 5455500; 2396925 - 5456870 Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 18/22 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.039-M-20 S/Cateo "Loma Negra",la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 3.303,84Has. Se encuentra en Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X : 2529650.00 - 5507996.22; 2536998.00 - 5507996.25; 2536998.00 - 5503500.00; 2529650.00 - 5503500.00. Corresponde ordenar el registro y publicaciones

conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 17 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.040-M-20 S/Cateo "Ojo de Toro",la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 5.902,78Has. Se encuentra en Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2564840.00 - 5483072.00; 2572620.00 - 5483072.00; 2574114.97 - 5478358.13; 2573926.15 - 5478397.72; 2572568.34 - 5477833.39; 2571118.20 - 5478216.46; 2570427.32 - 5477912.06; 2569134.48 - 5477812.88; 2568925.85 - 5477289.59; 2568751.43 - 5477080.95; 2568214.44 - 5476561.08; 2567997.45 - 5476071.88; 2568246.99 - 5476071.88; 2569042.13 - 5476968.08; 2569367.04 - 5477460.59; 2569551.76 - 5477559.78; 2570718.06 - 5477734.21; 2571111.37 - 5477946.26; 2571467.08 - 5477816.29; 2572725.67 - 5477556.36; 2573259.22 - 5477696.59; 2573950.10 - 5478127.53; 2574199.75 - 5478120.69; 2574840.00 - 5476072.00; 2571762.00 - 5476071.79; 2572051.35 - 5476146.09; 2571995.40 - 5476364.02; 2572091.75 - 5476388.76; 2572017.14 - 5476679.34; 2571435.99 - 5476530.12; 2571511.11 - 5476239.68; 2571607.96 - 5476264.55; 2571657.46 - 5476071.79; 2571085.14 - 5476071.79; 2571087.31 - 5476076.27; 2570907.16 - 5476163.13; 2570863.11 - 5476071.79; 2564840.00 - 5476072.00; 2564840.00 - 5483072.00.-. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 27/28 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.041-M-20 S/Cateo "Calvo"la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 3.166,35Has. Se encuentra en Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2555200 - 5521799; 2557741 - 5521799; 2559100 - 5520550; 2560862 - 5519140; 2562850 - 5516000; 2555200 - 5516000-. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 20 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento Ñorquinco Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.042-M-20 S/Cateo "María" la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 4.500Has. Se encuentra en Distrito Minero Cordillera. Localidad Próxima Ñorquinco. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 1573468 - 5390082; 1577968 - 5390082; 1577968 - 5380082; 1573468 – 5380082.-Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 17 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.043-M-20 S/Cateo "Marinao Oeste" la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 4.400,50Has. Se encuentra en Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2574909 - 5515150; 2579909 - 5515150; 2579909 - 5506349; 2574909 - 5506349.-Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 16 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 45.044-M-20 S/Cateo "Ofelia" la empresa Ivael Mining S.A. ha solicitado permiso de exploración de 3.300Has. Se encuentra en Distrito Minero Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2413560 - 5483371; 2424560 - 5483371; 2424560 - 5480371; 2413560 - 5480371.-Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 17/18 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze. Asesora Legal. Secretaría de Minería. Secretaría de Energía.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Di Franco, Yesica Gabriela, domiciliado en Calle 9 n° 556, de Viedma (RN), que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22-12-2020.- Autos y Vistos: ... Considerando: Que se inician las presentes actuaciones con motivo de "con el fin de denunciar a su empleador, el ciudadano Francisco Bernardo Relmuan... Ante esto, se esta utilizando la vía penal para una denuncia de amenazas, y teniendo en cuenta que, el art. 149 bis del código penal, establece: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearan armas o si las amenazas fueran anónimas. Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad".- La manifestación o exteriorización de la voluntad de ocasionar o de concurrir un daño, debe intencionalmente realizarse de tal manera que llegue a estar dirigida a alguien a quien pueda alarmar o amedrentar la posibilidad de su producción. El mal amenazado debe referirse a un interés legítimo de la víctima, intereses que merezcan tutela jurídica, porque la libertad sólo es protegida por el derecho mientras se desenvuelva dentro del ámbito permitido por la ley. El delito de amenazas consiste esencialmente en haber querido infundir temor y en haber realizado con ese fin, algún acto que pueda infundarlo. Comete este delito quien, con el fin de atemorizar, anuncia a otro un mal grave, injusto, posible y futuro, con idoneidad para intimidar, y que depende de la voluntad del agente causar, por acción u omisión. La amenaza en si debe ser grave, apuntar a un bien de cierta relevancia, que merezca protección jurídica y consiste en el anuncio de un mal futuro, lo que no ocurre en el caso denunciado, más bien se desprende como un hecho circunstancial de origen contractual. Además debo remarcar la que ley penal resulta de ultima intervención. Entiendo por ello que como lo sostiene toda la doctrina penal que el derecho penal resulta de "ultima ratio". Dicho de una manera sencilla hablar de Derecho Penal Mínimo es llevar a la esfera de aplicación del derecho penal el mínimo de conductas transgresoras. El Derecho Penal no es el único medio de control social. Entonces porque hacer un uso extensivo de este. Los bienes jurídicos tienen en el Derecho Penal un instrumento para su protección, pero no el único. Este derecho no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que este se ha manifestado. Dada la gravedad del control penal no es posible utilizarlo frente a todas las situaciones. El estado dejaría de ser de derecho, los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, la inseguridad en vez de la seguridad y el estado en vez de ser un estado de derecho se convierte así, de esta manera en un estado policía. Que, en tal sentido, y en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, es dable afirmar que el hecho atribuido a Relmuán Francisco Bernardo no configura delito en los términos del art. 128, inc. 1° del C.P.P.- Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia respecto de Relmuán Francisco Bernardo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Patino, Alesio David, DNI N°35046505, con domicilio en calle Los Arrayanes N° 1906 ó Camino 3 Parc A 53, de Viedma (RN), que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 17-12-2020. Autos y Vistos:...- Considerando: Que las presentes se inician en fecha 05-05-2020, con la denuncia realizada por Alesio David Patino, que relato: En Viedma, durante el transcurso de la madrugada del día 05/05/2020 y antes de las 09;00 hrs. del mismo día, previo haber saltado un paredón de aproximadamente 1,80mts. de altura, del domicilio sito en calle Los Arrayanes 1906, autores ignorados, sustrajeron en forma ilegítima, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física sobre las personas, una bomba de agua de 1/2 hp, color azúl, marca Gamma; un bidón de 20,ltrs. de gas-oil; y, dos sillas de playa, una color azul y otra de color verde, todos elementos propiedad del denunciante, Alesio Patino.- Que a fs. 12 del informe del Cuerpo de Investigación Judicial, surge que habiéndose entrevistado con el damnificado en autos, el mismo mencionó que ese día se encontraba durmiendo, no escuchó nada y no sospecha de ninguna persona, no lograron encontrarse testigos que hayan presenciado el ilícito, asimismo se realizó relevamiento de cámaras obteniendo resultados desfavorables, aclara que personal del Gabinete de Criminalística no trabajo en el lugar. Atento lo informado precedentemente y ante la imposibilidad de incorporar nuevas medidas de pruebas que ayuden a esclarecer el hecho investigado. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo

de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli – Agte. Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Mauna, María Eugenia o Maura, María Eugenia, DNI Nº 30.233.208, domiciliada en Guatemala 531 de Viedma (RN), que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 17-12-2020. Autos y Vistos: ...Considerando: Que las presentes se inician en fecha 19-09-2020, con la denuncia realizada por María Eugenia Maura, que relato: Que en el día de la fecha, a horas 13.30 aproximadamente se encontraba con sus dos hijos y un sobrinos, todos menores de edad en la costanera norte a la altura de los fogones cuando un masculino se acerca y diciendo "...yo me llevo el celular, no digas nada porque te pincho..." (sic) sustrajo su celular y su bicicleta. Que a fs. 13 el Cuerpo de Investigación Judicial informa que se realizó relevamiento de testigos en el lugar del hecho, se realizaron recorridas periódicas por el domicilio a fines de constatar si se encontraba la bicicleta, dando resultados desfavorables. Que a fs. 16 la OITEL informa que el aparato sustraído no fue utilizado luego de la fecha del hecho. Y del informe del Cuerpo de Investigación Judicial de fs. 18, surge que habiéndose analizado los registros fílmicos de las cámaras del centro de monitoreo ubicada en Parque Ferreyra, la misma no llega a la altura del lugar del hecho. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Montiel, María Julia, DNI Nº 32.429.843, domiciliada en Calle 11 N° 242 de Viedma, que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 23-12-2020. Autos y Vistos:...Considerando: Que las presentes se inician en fecha 03/08/2020, con la denuncia realizada por María Julia Montiel, que relato: "...que en el día de la fecha siendo horas 19:30 aproximadamente momentos que me encontraba en casa de una vecina Vanesa Radelan, cuando en un momento observo que mi ex pareja Pablo Venegas se encontraba a 50 metros aproximadamente de mi casa, que se encontraba con la madre Laura Pavletich, y la hija Georgina Venegas, las cuales entraron a mi casa y sacaron 01 cama de dos plazas de madera, el colchón de dos plazas color rosa, cortinas de la venta color violeta y blanca, 01 radiograbador color azul marca no recuerdo...".- Que atento el tiempo transcurrido, que no es posible incorporar nuevas medidas de pruebas que ayuden a esclarecer el hecho investigado, ni acreditar la propiedad de los elementos mencionados ya que se trata de una situación en la que las personas implicadas mantenían una relación de pareja y se habrían separado de hecho. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Gutierrez, Tamara Mailen, DNI Nº 40.324.652, domiciliada en Barrio Parque Independencia, Los Tulipanes N° 496 PB "A" DE Viedma (RN), que en los autos de mención se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27-08-2019. Autos y Vistos: ... Considerando: Que las presentes se inician en fecha 04/05/2019, con la denuncia realizada por Gutierrez Tamara Mailin, que relato: "...que me hago presente en este lugar a los fines de poner en conocimiento que en el día de la fecha siendo horas 02:10 aprox. momento en el que me encontraba en local bailable Códigos sito calle Garrone al 200 lindante a Banco Crediccop, en donde presto labor como barman, es cuando mi compañero Navarrete Dario me da a conocer que me habían robado mi motovehículo siendo este marca Corven, modelo Energy 110 By Corven, 110 cc, dominio A036JZI, N° de cuadro 8CVXCH2G1HA154952, N° de motor 1P52FMHH8112753, color blanca, con faltante de pata izquierda acompañante. A lo que salimos con mi compañero Darío quien sale en forma peatonal hacia calle Belgrano y yo hacia calle 25 de Mayo a fin de ubicarla obteniendo resultados negativos, posterior procedí a llamar al 911 a lo que se acercó personal policial quien me invito a acercarme a realizar el presente escrito...".- En efecto, ante: A).- lo manifestado por Gutierrez Tamara Mailin a fs. 01, B).- la ausencia de testigos y C).- que a fs. 12/14 obra informe del Cuerpo de Investigación Judicial, del cual surge que "... Teniendo en cuenta el hecho suscitado y visualizado el soporte magnético, se informa que el resultado del mismo es desfavorable. Se hace saber que nunca se observó persona sobre motocicleta en el horario

aproximado donde ocurrió el hecho...".- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal).-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Raúl Berenice Andrea, que en los autos Raúl Berenice Andrea C/ NN S/ Robo MPF-VI-01327-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 13-07-2020. Autos y Vistos:...Considerando: Que conforme surge de las presentes actuaciones en las mismas se han practicado las medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento del hecho investigado, sin obtenerse resultados satisfactorios hasta el momento. En función de lo antedicho y sobre todo atento a la naturaleza, índole y circunstancias que rodean el episodio investigado en el legajo, se entiende oportuno ordenar su archivo, en el entendimiento que tal solución procesal resulta idónea ante la momentánea imposibilidad de proceder en procura de establecer la identidad del autor y su participación. Paralelamente, destacándose que la solución propiciada no obsta a la posibilidad de quien diera a conocer el presente eventualmente puedan proponer medidas probatorias eficaces para la dilucidación de aquellos extremos y la consecuente re apertura del legajo, si correspondiere. Todo en atención a que la índole de la decisión que se adopta no es de aquellas que cierra definitiva e irrevocablemente el proceso.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli – Agte. Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Calvo, Daniel César, DNI N° 23638892, domiciliado en Buenos Aires N° 760, de Carmen de Patagones (Bs.As.), que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06-03-2020. Autos y Vistos:... Considerando: Que las presentes actuaciones se inician en fecha 05/03/2020, con la denuncia realizada por Daniel César Calvo, quien relató que el día 04/02/2020 a las 13:30 hs. en la ciudad de Viedma, cuando se encontraba en el local comercial (despensa y verdulería) ubicado en calle Santo Discépolo N° 41, ingresó Jonathan Maximiliano Correa quien comenzó a increparlo diciéndole "hijo de puta, qué te pensás vos, te voy a cagar a trompadas, te voy a cagar matando, concha de tu madre", empezando más tarde a insultarlo por lo que Calvo se retiró del lugar por temor a ser agredido físicamente.- Que, en atención a las cuestiones particulares de esta causa y el tipo de delito denunciado, se debe tener presente que la protección que establece el artículo 149 bis del Código Penal, tiene por fin la protección de la libertad, es decir que no se limite a la persona en hacer, dejar de hacer o no hacer algo que esa persona desee realizar. Es decir, que la persona pueda moverse libremente y sin temores. Sin embargo, no debe dejarse de lado la tipicidad propia del delito, debiendo preverse que las amenazas deben poseer la suficiente entidad para lesionar el bien jurídico tutelado; deben ser graves, serias y posibles. "...Han de tener una naturaleza tal que las torne idóneas para provocar en el sujeto pasivo un fundado temor a que ocurra el mal anunciado por su agresor, afectando la libertad en los términos ya aludidos...." (Tribunal de Casacion Penal de la prov. de Buenos Aires, Sala II, Causa 17.682 "C.J.C. s/recurso de casación, Rta 17/08/06). La idoneidad de las amenazas deben ser establecidas más allá del juicio valorativo que se haga de ellas, sino que se debe tener en cuenta el resto de la escena en la conducta desplegada por el amenazante y como se receptan las mismas en el sujeto pasivo, ésto considerando que el derecho penal es un derecho de ultima ratio. En este sentido, debe tenerse presente, de acuerdo al mismo relato que efectúa el denunciante, que Correa actúa y expresa enojo por una situación de su entorno familiar, que carece de sustento para configurar la tipicidad propia que exige el Código de fondo.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal).-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Prost, Jessica Ayelen, DNI Nº 29.898.207, domiciliada en Laguna del Juncal Nº 266 Piso 2 Dpto. 11 de Viedma, que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 29-06-2020. Autos y Vistos: ... Considerando: Que conforme surge de las presentes actuaciones en las mismas se han practicado

las medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento del hecho investigado, sin obtenerse resultados satisfactorios hasta el momento. En función de lo antedicho y sobre todo atento a la naturaleza, índole y circunstancias que rodean el episodio investigado en el legajo, se entiende oportuno ordenar su archivo, en el entendimiento que tal solución procesal resulta idónea ante la momentánea imposibilidad de proceder en procura de establecer y comprobar la existencia del hecho y la identidad del autor y su participación. Paralelamente, destacándose que la solución propiciada no obsta a la posibilidad de quien diera a conocer el presente eventualmente puedan proponer medidas probatorias eficaces para la dilucidación de aquellos extremos y la consecuente reapertura del legajo, si correspondiere. Todo en atención a que la índole de la decisión que se adopta no es de aquellas que cierra definitiva e irrevocablemente el proceso.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Bugnest Melendi, Nahuel, DNI Nº 41.457.655, domiciliado en Coronel Pringles Nº 50 de Viedma, que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma,29-06-2020. Autos Y Vistos: ... Considerando: Que conforme surge de las presentes actuaciones en las mismas se han practicado las medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento del hecho investigado, sin obtenerse resultados satisfactorios hasta el momento. En función de lo antedicho y sobre todo atento a la naturaleza, índole y circunstancias que rodean el episodio investigado en el legajo, se entiende oportuno ordenar su archivo, en el entendimiento que tal solución procesal resulta idónea ante la momentánea imposibilidad de proceder en procura de establecer y comprobar la existencia del hecho y la identidad del autor y su participación. Paralelamente, destacándose que la solución propiciada no obsta a la posibilidad de quien diera a conocer el presente eventualmente puedan proponer medidas probatorias eficaces para la dilucidación de aquellos extremos y la consecuente reapertura del legajo, si correspondiere. Todo en atención a que la índole de la decisión que se adopta no es de aquellas que cierra definitiva e irrevocablemente el proceso.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer El Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Campos, Juan Martin, DNI N°28414674, con domicilio en calle Miranda N° 214, de Viedma, que en los autos de mención, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 24-11-2020. Autos y Vistos:...- Considerando: Que las presentes actuaciones se inician en fecha 15/08/2020, con la denuncia realizada por Juan Martín Campos, quien relató que en la ciudad de Viedma el 14/08/2020 en horario no precisado, en circunstancias en que se encontraba en la casa de su madre ubicada detrás de la suya a unos 3metros de distancia junto a su hijo KMC (15 a) sito en calle Miranda N° 214, al regresar minutos más tarde a su morada donde se encontraba su hija ALC (8a), encontró que había ingresado sin autorización su ex pareja y madre de los menores Maribel Roxana Rost, con quien tras discutir, lo rasguña y le propina patadas ocasionándole lesiones de carácter leves. Todo ello, desobedeciendo Rosto la prohibición de acercamiento dispuesta por la Sra. Juez de Paz de Viedma.- Que en relación al hecho se dio intervención a las profesionales de la Oficina de Atención a la Víctima, informando que mantuvieron entrevista con el denunciante, quien manifestó que se encuentra resolviendo los conflictos en la Unidad Procesal del Fuero de Familia. Asimismo, Campos manifestó que desde que radicó la denuncia que diera origen al presente, no ha vuelto a tener contacto con la denunciado, habiendo servido ésta como límite. En virtud a lo expuesto, encontrándose el Fuero natural para este tipo de conflictos interviniendo en el caso y no habiéndose sucedido más conflictos entre las partes, siendo el fuero penal de última intervención, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli – Agte. Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Martinez Angelica Betiana, que se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 03-03-2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Martinez Angelica Betiana C/ NN S/ Hurto"- Legajo N°MPF-VI-02207-2020, en trámite ante la Unidad Fiscal n° 5 de Viedma, a cargo de la suscripta. Considerando: Que las presentes se inician con la denuncia realizada por la Sra. Angélica Betiana Martínez quien manifiesta que en el día de la fecha, siendo las 12:00 hs. aproximadamente, circunstancia en la que retorna a su vehículo Fiat Fiorino color balanco dominio GWA325, que se encontraba estacionado entre calles Dorrego y Roca, constata que autor/es ignorado/s sin ejercer violencia, procedieron a la sustracción de (01) celular marca Motorola One Visión color marrón de N de abonado 2920419187 de la empresa Personal; (01) cartera de cuero color negra marca XL, la cual contenía documentación, carnet de conducir, DNI de sus hijos C.S.M y A.J.K; tarjeta naranja y naranja visa; carnet de obra social Jerárquicos; tarjeta visa (debito); tarjeta asignación familiar y unos $ 25.000 en billetes varios. Que de acuerdo a lo manifestado por la denunciante, se dio intervención al Cuerpo de Investigación Judicial como así también a Río Negro Emergencias 911, quienes luego de realizar las tareas pertinentes no pudieron dar con testigos presenciales, camaras de seguridad ni publicaciones en redes sociales en donde ofrecieran los elementos sustraídos. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal n° 1 : Maricel Viotti Zilli hace saber Huel Fernando Elías que en los autos "Torres Jessica Marinela S/ Daño"- Legajo n° MPF-VI-03553-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 24 de febrero de 2021.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: " Torres Jessica Marinela S/ Daño"- Legajo n° MPF-VI-03553-2020. Considerando:...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-(fdo) Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Joaquin Leandro Salazar, que en los autos Salazar Leandro Joaquin C/ NN S/ Robo, Legajo n° MPF-VI-03543-2020 en trámite en la 1RA CJ - Fiscalia N° 1 , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 24 de febrero de 2021- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Salazar Leandro Joaquín C/ NN S/ Robo"- Legajo n° MPF-VI-03543-2020.- Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Collado Nicolau Federico, que en los autos "Taruella Iza Haddad Angela Anahí Soledad S/ Desobediencia", Legajo Nº MPFVI-03493-2020" , en trámite ante la 1RA CJ - UFT NRO 1 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma 24 de febrero de 2021- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Taruella Iza Haddad Angela Anahi Soledad S/ Desobediencia"-MPFVI-03493-2020 Considerando: ...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Evangelina Molina de la resolución recaída en autos que se transcribe en su parte principal y dice: Viedma , 24 de febrero de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Frino Gaspar Alejandro S/ Amenazas"- Legajo n° MPF-VI-03473-2020 Considerando:... Resuelvo: I.- Desestimar la presente denuncia y disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 1 °. C.P.P.- II.- Notifíquese .(fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Cristina Fernanda García Sapone de la resolución recaída en autos que se transcribe y dice: Viedma, 8 de marzo de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "García Zappone Cristina Fernanda C/ NN S/Hurto Con

Escalamiento"- Legajo n° MPF-VI-03403-2020 Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Andrés Pesado de la resolución recaída en autos que se transcribe y dice: Viedma, 24 de febrero de 2021. Autos y Vistos: las presentes actuaciones caratuladas "Los presentes autos caratulados: "Pesado Andrés (DAMN.: Vialidad Rionegrina) C/ NN S/ Hurto"- ", Legajo Nº MPF-VI-03383-2020 (Prev. " 271 DG3-P" Correspondiente a la Comisaría n° 38° de la ciudad de Viedma de fecha 24/11/2020).- Y Considerando:...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Sofia Delbino de la resolución recaída en autos que dice: Viedma, 24 de febrero de 2021- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Delbino Sofia C/NN S/ Hurto"- Legajo n° MPF-VI-03413-2020.- (Prev. n° 172 "DG3-P" Correspondiente a la Comisaría n° 63° de la ciudad de Viedma, de fecha 28/10/2020).- Y Considerando:...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Malen Otero de la resolución recaída en autos que se transcribe en su parte principal y dice: Viedma, 9 de marzo de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Otero Malen C/ NN S/ Hurto"- Legajo n° MPF-VI-03303-2020. Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. - II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-(fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Montero, Rosalina, de la resolución dictada en autos, que en su parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 20 de noviembre de 2020. Autos y Vistos: Montero Rosalina C/ NN S/ Hurto, Legajo n° MPF-VI 2573-2020 ... Considerando: ...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Lopez Susana Rosa Ester de la resolución recaìda en autos que se transcribe y dice: Viedma , 24 de febrero de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Lopez Susana Rosa Ester C/NN S/ Amenazas"- Legajo n° MPFVI-00463-2021.- Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Romina Marcela Gonzalez, de la resolución recaída en autos que se transcribe en su parte principal y dice: Viedma, 3 de marzo de 2021. Autos y Vistos: las presentes actuaciones caratuladas " Gonzalez Romina Marcela C/NN S/ Hurto", Legajo Nº MPF-VI-00193-2021, ...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Vanesa Mariqueo de la resolución recaída en autos que se transcribe en su parte principal y dice: Viedma, 24 de febrero de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Unidad Procesal N° 5 - Viedma C/ NN ... (0036/21/

UP5)"- Legajo n° MPF-VI-00453-2021 Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Nelida Inés Ortiz Jara de la resolución recaída en autos que se transcribe en su parte principal y dice: Viedma, 3 de marzo de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Ortiz Jara Nelida Inés C/NN S/Daño"- Legajo n° MPF-VI-00153-2021 Considerando: ...Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber que puede ocurrir por la vía pertinente.(fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Mariana del Carmen Figueroa, de la resolución recaída en autos que dice: Viedma , 23 de febrero de 20201. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Figueroa Miguel Angel y Paredes Carla S/ Amenazas"-Legajo n° MPF-VI-03313-2020 en trámite ante la Unidad Fiscal n° 5 de Viedma. Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-(fdo) Maricel Viotti Zilli Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Vivanco Rodrigo Ariel de la resolución recaída en autos que se transcribe en su parte principal y dice: Viedma, 9 de marzo de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Sandoval Eric Ariel y Otros S/Daño"- Legajo n° MPF-VI-03503-2020. Considerando:...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (fdo) Maricel Viotti Zilly Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Tamara Torres, la resolución dictada en autos que a continuación se transcribe: "Viedma, 23 de febrero de 2021. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Ibacache Marisa Lorena S/Lesiones"- Legajo nº MPFVI-03243-2020. Considerando: ...- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal - Viedma.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Hector Eduardo de Vega, que en los autos 1RA CJ - UFT NRO 5 legajo MPF-VI-02934-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 13 de noviembre de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli – Agte. Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Mariel Gabriela Obregon, D.N.I. N° 29.898.422, que en los autos caratulados "Obregon Mariel Gabriela C/ Rebasti Bruno Daniel S/ Robo", legajo n° MPF-VI-04138-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09-04-2021... Autos y Vistos:...Y Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones, habida que resulta manifiesta la imposibilidad de conseguir otra información que permita seguir adelante con las investigación del evento denunciado, atento lo expresado y en virtud de lo dispuesto en el art. 128 del CP.P..- II.- Notifíquese al denunciante en los términos del art. 129 del C.P.P., haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el plazo de tres -3- días desde su notificación.- Fdo.: Ortíz Guillermo Carlos.- Se hace

saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de Tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe, para el caso de no compartir lo resuelto.-

---•---

Edicto Nº 6426

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N º 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única por Subrogancia, a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Av. Gral. Paz 664, Complejo Judicial Cuidad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Lopez Victor Daniel, DNI 32.491.152, en autos: "Lopez Victor Daniel S/ Sucesión Ab Intestato".- (Expte. Nº: F-2VR-305-C2020).-Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Río Negro (fdo) Dra Paola Santarelli-Juez.- Villa Regina 19 de Marzo del 2021.-

---•---

Edicto Nº 6372

El Sr. Juez Sustituto, Dr. Marcelo Muscillo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Ambiental Nº 11, de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Ruta 40 Norte esquina Juan B. Justo de la ciudad de El Bolsón, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Mirna bernardini, en autos caratulados: "Van Konynenburg, Erik s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. nº F-3EB-236-C2021), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Erik Van Koninenburg o Konÿnenburg o Konijnenburg o Konynenburg (L.E. Nº 1.989.863) para que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Secretaría, 11 de Marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6622

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle J.J. Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Héctor Ramiro Chuquer, DNI N° 14.598.761, para que se presenten a estar a derecho en autos "Chuquer, Héctor Ramiro s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2666-C2021)" bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 6 de Abril de 2021.

Fdo: María Alejandra Marcolini Rodriguez -Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6585

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Ricardo Enrique Villanueva, D.N.I 13.445.237 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Villanueva, Ricardo Enrique s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2247-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 5 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6505

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Vazquez, Ana Maria, DNI Nº 9.733.683 para que comparezcan en autos "Vazquez Ana Maria s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2596-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 22 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6455

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Tres, sito en calle Yrigoyen Nº 387, 1º Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Ramón Villegas, DNI Nº 7.306.896 a estar a derecho en autos "Villegas Ramón s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº F-2581-C-3-20, con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza. Cipolletti, 19 de marzo de 2021.-

Edicto Nº 6450

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de la Sra. Cancio, Hilda Teresa, DNI 2.876.497 para que comparezcan en autos "Cancio Hilda Teresa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-53-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 15 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6545

El Dr. Santiago V. Morán Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la IIIa Circunscripción Judicial de la Pcia. de Rio Negro, sito en Juan José Paso 167 P.B. de ésta ciudad, Secretaría Única a mi cargo, cita por el plazo de 30 días a herederos y acreedores de Rodolfo Héctor Ruiz DNI 12.342.294, para que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados "Ruiz, Rodolfo Héctor S/ Sucesion Ab Intestato" (F-3BA-2558-C2020), bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquese durante tres días.

San Carlos de Bariloche, 07 de abril de 2021.

Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6447

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Juan Carlos Rojas, D.N.I 8.479.112 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Rojas, Juan Carlos s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2550-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 22 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6543

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Villalobos Castillo, José Nelson, DNI Nº 92.470.506 para que comparezcan en autos "Villalobos Castillo José Nelson s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-50-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 23 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6181

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Panconi, Armando Narciso, DNI Nº 10.931.500 para que comparezcan en autos "Panconi Armando Narciso s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-5-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 9 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6558

Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres, Secretaría Única, sito en calle Irigoyen N° 387 1er piso de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Rosas Russo, DNI Nº 6.870.243, para que en el plazo de treinta dias se presenten en autos: "Russo, José Rosas S/ Sucesion Ab-Intestato" – (Expte. Nº F-2494-C-3-20), con la documentación que lo acredite Publíquense edictos por tres días. Secretaría, 26 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6575

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Martinez, Adelina Rosa, DNI Nº F6.294.324 para que comparezcan en autos "Martinez Adelina Rosa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2580-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 29 de marzo de 2021.-

Edicto Nº 6614

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli Juez Titular, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, con asiento de sus funciones en Complejo Judicial Ciudad Villa Regina, cito en Av. General Paz N° 664, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Manuel Jesús Valenzuela, DNI 18.742.089, en autos caratulados: "Valenzuela, Manuel Jesús S/ Sucesion Ab Intestato" Expte. N: F-2VR-365-C2021. "Publíquese por tres días".(fdo)Paola Santarelli-Juez -Villa Regina, 06 de Abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6414

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 21, Secretaría única a cargo de la Dra. Rocío Langa, Secretaria Subrogante, sito en General Paz 664 de Villa Regina (R.N.), cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Dutra Ramón Oscar (DNI. 11.883.777), a que se presenten a hacer valer los mismos en los autos caratulados "Dutra, Ramón Oscar S/ Sucesion Ab Intestato". Expte. Nº: F-2VR-320-C2020. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Villa Regina, 10 de marzo del 2021.-

---•---

Edicto Nº 6630

Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle San Luis N° 853, 2do. Piso, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, conforme presentación de fecha 16-12-2019, el día 07-02-2020 en los autos caratulados: "HIDROALLEN S.R.L. S/ Concurso Preventivo", Expte. N° G-2RO-81-C3-19, se declaró abierto el concurso preventivo formulado por HIDROALLEN S.R.L.(CUIT 30-71206898-8). Se hace saber a los acreedores que deberán presentar ante Sindicatura los títulos justificativos de sus créditos: -Fíjase fecha ante el Síndico en el domicilio constituido por el mismo en calle Tucumán 661, 3° PISO, Oficinas 15/16 de esta ciudad en los términos del art. 32 de la LCQ hasta el día 01 de junio de 2021(art. 14 inc. 3 L.C.Q.).-Fíjase fecha para la presentación por Sindicatura del informe individual exigido por el art. 35 L.C.Q. para el día 29 de julio de 2021 y para el informe general previsto por el art. 39 L.C.Q. para el día 10 de septiembre de 2021 (art. 14 inc. 9 LCQ).-Hágase saber que el plazo para el dictado de la resolución prevista por el art. 36 LCQ vence el día 12 de agosto de 2021.- La concursada debe presentar la propuesta de categorización de acreedores (art. 41 LCQ) en fecha 27 de agosto de 2021, venciendo el plazo para el dictado de la resolución de categorización (art. 42 LCQ) en fecha 24 de septiembre de 2021. -Fíjase el vencimiento del período de exclusividad (art. 43 LCQ) para el 14 de marzo de 2022 y para la realización de la audiencia informativa para el día 7 de marzo de 2022 (art. 45 L.C.Q.) y dado el contexto de pandemia, donde a la fecha se desconoce si dicha audiencia se realizará en forma presencial o en forma remota vía Zoom, para este último supuesto el ID y la contraseña se comunicará oportunamente. Publíquese por cinco días en el Boletin Oficial, y en la página web del Poder Judicial General Roca, 08 de Abril de 2021.-Anahi Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6554

Marcelo Muscillo, Juez Sustituto a cargo del Juzgado Civil Comercial Minería, Sucesines N° 11, Secretaria a cargo de la Dra. Paola Bernardini, sito en Ruta 40 Acceso Norte Esq. Juan B. Justo de la ciudad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, en autos: "Poma, Vicenta s/Sucesión Ab-Intestato" Expte N° F-3BA-177-C2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña Vicenta Poma, DNI 94.090.547 bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicaciones y Consultas de Edictos Judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro (conf. Ley Provincial 5273 y Acordada 4/2018 del STJ) por tres (3) días. El Bolsón, 31 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6638

Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado Civil, Comercial. Minería y Sucesiones N° Veintiuno, sito en Av. General Paz N° 664 de Villa Regina (RN), Secretaría Unica a cargo de Dra. Rocío I. Langa, secretaria subrogante, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de Amelia Fabro (DNI. 9.736.053; CUIT: 27-09736053-2) en Autos: "Fabro, Amelia s/ Sucesión" (Expte. N° F-2VR-384-C2021) "publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por 3 días" Fdo. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina, 07 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6602

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle J.J. Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Graciela Elena Rubano,

DNI 5.766.238 para que se presenten a estar a derecho en autos "Rubano, Graciela Elena s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2555-C2020)" bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 6 de Abril de 2021.

Fdo: María Alejandra Marcolini Rodríguez -Secretaria-.

---•---

Edicto Nº 6624

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería nro. 5 Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en Juramento 190 4to. piso Bariloche, Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos (artículo 3589 del código civil) respecto de los bienes dejados por la causante sra. Ruiz Mancilla, María Cristela DNI 18.772.766 en autos Ruiz Mancilla, María Cristela s/ Sucesión Ab Intestato (20585-21). Publíquese por 3 días. Bariloche,08 de abril de 2021.

---•---

Edicto Nº 6678

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Bravo, Dina Del Carmen, DNI Nº 9.740.547 para que comparezcan en autos "Bravo Dina Del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-110-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 9 de abril de 2021.

---•---

Edicto Nº 6562

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3 nivel- de la ciudad de Viedma, Povincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Lopez Maria Concepcion para que en el término de de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "López, María Concepción s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría Nº F-1VI-1859-C2020. Publíquese por un (1) día. Viedma, 12 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogante OTICCA.-

---•---

Edicto Nº 6679

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de Primera Instancia a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Dora Beatriz Alonso, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "Alonso Dora Beatriz s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1966-C2021. Publíquese por un (1) día.-

Viedma, 12 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6680

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de Primera Instancia a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N°292 - 3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Mercapidez Héctor Oscar, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "Mercapidez, Héctor Oscar s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1956-C2021.- Publíquese por un (1) día.-

Viedma, 12 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6625

.La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaría nº1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste- sito en calle Sarmiento 241-de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Leopoldo Santiago Davalos

DNI M.7.384.036 en autos caratulados "Davalos Leopoldo Santiago s/Sucesión Ab Intestato (Virtual)"Expte Nº 5050/2021 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten-Art.699 del C.P.C.C. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por Un (1) día. San Antonio Oeste, de Abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6645

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Rasquela Carlos Jose para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "Rasquela Carlos José s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría Nº F-1VI-1954-C2021. Publíquese por un (1) día.-

Viedma, 08 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6659

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. Oscar Manuel Farias y Jorge Oscar Farias, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Farias Oscar Manuel y Farias Jorge Oscar s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría Nº F-1VI-1934-C2021. Publíquense por un (1) día.- Viedma, 09 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6590

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. López Iris Melitona y Sr. Pastor Francisco para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "López Iris Melitona y Pastor Francisco s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1965-C2021. Publíquese por un (1) día. Viedma, 12 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogante OTICCA.-

---•---

Edicto Nº 6481

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante De Tomasi Carlos Alberto DNI N°M 8.286.555 para que se presenten en el término de 30 días a hacer valer sus derechos en autos: "De Tomasi Carlos Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº F-1VI-1924-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 8 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogante Oticca.-

---•---

Edicto Nº 6657

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a las Sras. Analía Elba Gómez Pérez y Silvia Irma Gómez Pérez (herederas de Bernardino Pérez y/o Bernardino Pérez Criado) y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con Nomenclatura catastral 18 2 G 754 A 13 ubicado en calle Andrés Guidi Nº 487 del Balneario El Cóndor, provincia de Río Negro, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos caratulados: "Suárez Rubén Angel C/ Sucesores de Pérez Bernardino o Pérez Criado Bernardino y Pérez Entraigas Rubén s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" - Expte. N° 1101/13/J1 a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que las represente. Publíquese por un (1) día.-

Viedma, 09 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6686

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Eliliana Riquelme para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer

sus derechos en autos caratulados: "Riquelme Eliliana s/ Sucesión AB intestato" Receptoría N° F-1VI-1971-C2021. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 13 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogante OTICCA.-

---•---

Edicto Nº 6569

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Mineria, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241 -de esta Primera Circunscripcion Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejads por la causante Dora Elena Fuentealma, DNI 9.999.432, en autos "Fuentealma Dora Elena s/ Sucesión Ab Intestato (Virtual)" Expte Nº 5043/2021, para que en el plazo de treinta (30) dias lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publiquense edictos en el Boletin Oficial Provincial, por un (1) dia. San Antonio Oeste, 29 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6497

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez del Juzgado de Familia, de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría, con asiento en Avda. Gral. Paz N° 684 de la ciudad de V. Regina (R.N.), cita al Sr. Aldo Alejandro Battello DNI N° 16904178, a los fines que comparezca y ejerza su derecho en autos en el término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de proceder a designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio, en autos caratulados Sanhueza, Karina Verónica C/ Battello, Aldo Alejandro S/ Nombre. Expte. Nº: A-2VR-135-C2021 Fdo. Dra. Claudia E. Vesprini –Juez Publíquese por dos días. Secretaría, Villa Regina, de abril de 2021 Dra. Natalia Rodriguez Gordillo, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6704

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Namor Fued Selim, DNI. 7.306.216 en los autos caratulados "Namor Fued Selim s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2740-C9-21). Públiquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 13 de abril de 2021.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6648

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Martínez, Juan Alfredo, DNI 8.431.314, en los autos "Martinez Juan Alfredo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.nº F-2RO-2806-C5-21) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial.- General Roca, 07 de abril de 2.021.-

Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6651

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Catalan Alvarez Samuel Crisbaldo, DNI. 92.348.101 en los autos caratulados "Catalan Alvarez, Samuel Crisbaldo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2807-C9-21). Públiquese por un (1) día en el Boletin Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 7 de abril de 2021.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6681

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N°1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos A.M.S. C/ L.M.A. Y Otros S/ Incidente (f) (Modificacion Cuota Alimentaria (Aumento)) Expte 3738/2019, hace saber al

Sr. Armando Miguel Ledesma DNI. 30.584.253 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de 09 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaría, 16 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6588

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida N° 292 - 3 nivel- de la ciudad de Viedma, Povincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Inostrosa Nelly Etelvina para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "Inostrosa Nelly Etelvina s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría Nº F-1VI-1937-C2021. Publíquese por un (1) día. Viedma, 14 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogante OTICCA.-

---•---

Edicto Nº 6643

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Rosa Margarita Parra, DNI N° 10.473.081, para que comparezcan en autos: "Parra Rosa Margarita s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-85-C2021), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 7 de abril de 2021. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6701

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Rubén Nestares, DNI. 7.564.581 en los autos caratulados "Nestares Rubén s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2818-C9-21). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 13 de abril de 2021.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6731

La Dra. Ana Carolina Scoccia, Jueza, a cargo de la Unidad Procesal N° 5 - Fuero de Familia, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. Paula Fredes, en autos caratulados: "Alfaro Daiana Belen C/Alfaro Angel S/Prestación Alimentaria (f)", Expte. Nº 0632/20/UP5, cita, llama y emplaza al Sr. Ángel Raúl Alfaro, D.N.I. N° 10.403.162 a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la siguiente resolucion judicial que en su parte pertinente textualmente dice: "Viedma, 14 de abril de 2021.- Agréguese a autos la documental acompañada, tiénese presente y por cumplimentado lo dispuesto en el 4° párrafo de la providencia de fecha 24/02/2021.- teniendo en cuenta el resultado de la información sumaria producida y lo manifestado y peticionado en el escrito a despacho, tiénese por interpuesta demanda de alimentos, la que tramitará conforme las normas del proceso sumarísimo (arts. 41, 50 Y 115 C.P.F).- Públiquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de Río Negro a fin de citar al Sr. Ángel Raúl Alfaro, D.N.I. N° 10.403.162, para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente, haciendo saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por internet. (conf. acord. 112/03 del STJRN).- III.- Alimentos provisionales: en virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del código civil y comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos considero razonable fijar una cuota provisoria en el 10% de los haberes jubilatorios mensuales que percibe el Sr. Ángel Raúl Alfaro, D.N.I. N° 10.403.162, suma que no podrá ser inferior a $3.500 mensuales, previos descuentos de ley, con más igual porcentaje del sac. dichas sumas serán descontadas y depositadas por la empleadora del 1 al 10, en el banco patagonia sucursal viedma, a nombre de este juzgado y como perteneciente a estos autos, haciéndole saber a la entidad empleadora que no será necesario acompañar las constancias de depósitos en el expediente. a tal fin, ofíciese vía mail.- (...) se hace saber al obligado al pago que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo,

lo que importa que deberá ser cumplido el pago hasta tanto el tribunal de alzada resuelva en contrario, bajo apercibimiento de ejecución. notifíquese. (...) IV.- Hágase saber a las partes que luego de notificada la demanda, las providencias que en lo sucesivo se ordenen notificar personalmente o por cédula a las partes, y/o sus letrados, se considerarán cumplidas al ser realizadas por cualquier medio que produzca un resultado fehaciente, con la sola excepción de la sentencia.- V.- Notifíquese con transcripción de la ley 3475, haciéndose saber a la parte actora que se notifica de la presente ministerio legis.- Fdo. Ana Carolina Scoccia Jueza".- Viedma 16 de Abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6691

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N°2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos Tropa Nancy Beatriz C/ Molina César Osvaldo S/ Cuidado Personal (f) Expte 3923/2019, hace saber al Sr. Cesar Osvaldo MOLINA DNI. 20.814.058 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de cinco (05) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial, y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaría, 16 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6538

La Doctora Natalia Costanzo -Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 31 de Choele Choel-, Secretaría Unica a cargo de la Doctora Guadalupe Garcia, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Semprini Mabel Yolanda, DNI N° 11.159.547, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma para que se presenten y lo acrediten en autos: "Semprini Mabel Yolanda s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-535-C31-21).- Publíquese por un día.- (Fdo.). Dra. Natalia Costanzo Juez.-

Choele Choel, 14 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 4704

Dra. Adriana Irma Oleari, Juez a cargo del Juzgado de Paz de Villa Regina, con asiento en Calle España 64 de la ciudad de Villa Regina, en el que tramitan los autos: "Gomez, Adriana Elizabeth s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos (jp)" = (5030-JPVR-16;cita y emplaza por el término de quince días a Pérez Daniel DNI 25.465.686.La Providencia que lo ordena, en su parte pertinente dice: "///lla Regina; 10 de Marzo de 2020.- (...) A lo solicitado a fs. 44 punto I, y atento el estado de autos, publíquese edictos por el término de dos (2) dias, conforme Ac. 04/2018-STJ en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial, a efectos de dar traslado de la demanda (Art. 146 Y 147 del CPCyC).(...)".-

---•---

Edicto Nº 6742

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Jueza de Primera Instancia a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, con asiento en calle Laprida Nº 292 -3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Mirta Raquel Hernández, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Hernandez Mirta Raquel s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoria F-1VI-1975-C2021. Publíquese por un (1) dia. Viedma, 19 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogante OTICCA.-

---•---

Edicto Nº 6729

El Juzgado Civil, Comercial, Minería Y Sucesiones N° 5, De La III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro a cargo del Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Secretaria Unica del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en la Calle Juramento 190 4to. Piso, de la Ciudad de Bariloche, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Lleufo Adriana Verónica, DNI 33.659.854, para que hagan valer sus derechos en autos: "Lleufo, Adriana Verónica s/ Sucesión Ab Intestato Expte. 20527-21". Publíquense edictos durante un dia en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial citando por treinta dias (contados desde la ultima publicación) a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Para que hagan hacer valer sus derechos (Art. 2340 C.c.c.). San Carlos de Bariloche, 16 de Abril de 2021. Cristian Tau Anzoátegui Juez.-

Edicto Nº 6693

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Héctor Florencio Carrasco Sánchez, D.N.I. 92.766.785 y María Dina Cárdenas Oyarzo, D.N.I. 92.764.079 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Carrasco Sánchez, Héctor Florencio y Cárdenas Oyarzo, María Dina s/Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2640-C2021. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 15 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6674

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Verónica Cofre Cardenas, D.N.I 25.115.540 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Cofre Cardenas, Verónica s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2418-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 14 de abril de 2021.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Mariana Giammona hace saber a Indelicato Héctor Fabián, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 8 MPF-VI-01680-2020 Cuerpo de Investigación Judicial - Viedma C/ Indelicato Héctor Fabián S/ Desobediencia, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:".. desestimar la actuación respecto de Héctor Ricardo Indelicato, en virtud de lo dispuesto en el Art. 128, Inc. 1º del C.P.P. Fdo. Juan Pedro Puntel.-

---•---

Edicto Nº 6591

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. María Mónica Torres Saavedra, DNI Nº 92.868.527 para que comparezcan en autos "Torres Saavedra María Mónica s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-17-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 30 de marzo de 2021.-

---•---

La Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 1 Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Requejo Danuel Antony, DNI 48595609-9, que en los autos "Cerda Walter Daniel s/ Estafa"- Nº MPFVI-00630-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 12-04-2021.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- En razón de no contar con el domicilio actual de residencia del damnificado, líbrese edicto.- III...".- Fdo. Maricel Viotti Zilli Agente Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Carolina Ethel Martínez, que en los autos 1ra. CJ -Fiscalía N° 1 "Martínez Carolina Ethel c/Painenao Darío Ezequiel s/Impedimento de Contacto, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 19.02.2020.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados Martínez Carolina Ethel c/ Painenao Darío Ezequiel s/ Impedimento de Contacto, MPF-VI-00004-2020 en trámite por ésta UFT Nº 5 , correspondiente a la 1º Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto. Considerando: Que las presentes se inician en fecha 26.12.2019, con la denuncia realizada por Carolina Ethel Martínez, que relato que "....Me hago presente en esta Comisaría de la Familia a los fines de denunciar a mi ex pareja Painenao Darío Ezequiel (35), DNI N° 31.455.122, argentino, instruido, soltero, empleado municipal, con domicilio en la Localidad de Carmen de Patagones 410 sito calle Isla Malvinas N° 570. Abonado número 02920-15266322/ 02920-15302328. De quien me encuentro separada hace cinco años aproximadamente y con quien tengo una hija en común de nombre B. J. (10) de apellido Painenao, En relación a la niña que tenemos en común tramite el Régimen Comunicacional correspondiente, el cual faculta que todos los días el padre tiene que tener vínculo con ella en horario de 17:00 a 22:00 horas, ya que en esos rangos de horarios me encuentro trabajando, lo que sucede es que en fecha 25/Nov/2019 a horas 17:00, la llevo al domicilio del padre donde le hago entrega de la misma, pero este me la tenía que retornar el mismo día a horas 22:00, lo cual no sucedió ya que hasta la fecha no tengo contacto con mi hija, este lo único que me dice por mensajes que Brisa se encuentra bien. Menciono que

yo le envié mensajes solicitándole que me acerque a la niña, pero este se enojó y por celos no me quiso traer a la niña. Agrego que no me acerque al domicilio para evitar inconvenientes y que esta situación se encuentra judicializada en la Localidad de Carmen de Patagones pero ahora voy a Judicializar todo con respecto a la niña en esta ciudad. (...)" Que se llevó adelante los trámites correspondientes para la aplicación del Art. 96 del C.P.P. y que al iniciarse el mismo la menor ya se encontraba conviviendo nuevamente con su madre, pero aún así las cosas se lo convocó al imputado a efectos de poder mantener una entrevista con éste e invitarlo a reflexionar acerca de su accionar del cual se origina la presente; que se le solicitó que frente a la eventualidad de querer modificar el régimen comunicacional deberá tramitarlo por la vía correspondiente a efectos de evitar incurrir en un delito, Por ello, Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones , conforme al Art. 96, inc 5 y 128 Art. inc 2; II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Valeria Silvina Ojeda Godoy, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Ojeda Godoy Valeria Silvina c/Andrade Héctor Darío S/Amenazas, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 29-05-2020. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Ojeda Godoy Valeria Silvina c/ Andrade Héctor Darío s/ Amenazas", MPFVI-00054-2020, en trámite por ésta UFT Nº 5 , correspondiente a la 1º Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto. Considerando: Que las presentes se inician la denuncia presentada por Ojeda Godoy Valeria Silvina, quien manifesto: "...Que me hago presente ante esta Unidad Policial a los fines de poner en conocimiento situación de convivencia con mi vecino Andrade Héctor, ddo. en calle México N° 738, Duplex "I", la cual proviene desde el mes de septiembre del año 2018; el cual mediante amenazas e insultos hostiga a nuestra familia, la cual está compuesta por mi hermano Ojeda Andrés, DNI. N° 18.830.429, mi padre Ojeda Luis, DNI n° 92.677.250, y mi madre Godoy Leiva, DNI. N° 92.677.299; y desde el mes de Noviembre del corriente año virtud de haber comenzado obra en nuestro domicilio, el mismo se puso muy alterado y es que en el día de la fecha a Hs. 10:00 aprox., momento en que los albañiles se encontraban trabajando, esta persona sale de su domicilio vociferando insultos y amenazas textualmente dichas "No Tengo Problemas de Matar a Nadie, Porque Los Odio, Ni Me Importa la Policía"; posteriormente comienza a arrojar ladrillos los cuales estaban frente a la obra, en contra de los albañiles Sergio Juárez y su hijo Juárez Agustín, provocando daños en óptica delantera lado chofer, de vehículo Renault 19 color verde, dnio. ACF 191, propiedad del Sr. Juárez Sergio. Es todo. Que teniendo en cuenta que se llevaron adelante los trámites correspondientes para la aplicación del Art. 96 del C.P.P. y que los mismos arrojaron resultados favorables, en donde el señor Andrade si bien no reconoce los hechos tal y como los denuncio su vecina igualmente se compromete a no tener conflictos con su vecina, ademas aclara que no tiene ningún tipo de relación ni contacto con la misma. Se le corrió traslado a la señora Ojeda Godoy Valeria aceptando la misma esta instancia de conciliación.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 96 Inc. 5 y 128 Inc. 2 del CPP. II.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del CPP.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Alejandra De León, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Comisaría 30° - Viedma c/NN s/Robo Agravado", legajo MPFVI-00134-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:: "Viedma, 04 de marzo de 2021.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Comisaría 30 - Viedma c/NN s/ Robo Agravado", Legajo Nº MPFVI-00134-2021 del registro de la UFT Nº 5 de esta ciudad, a mi cargo.- Considerando: Que las presentes se inician en fecha 23-12-2020, con el acta de procedimiento policial de personal de la Unidad 30a. de Viedma, en relación a un hecho de robo de dos personas mayores que descendieron de un vehículo marca Renault modelo Kangoo, color oscuro, al menor Martiniano Nataly de 17 años y Alejo Boland de 18, los que caminaban por Av. Costanera en proximidades del Club Náutico La Rivera, en la fecha indicada, minutos antes de las 04.30 horas, sustrayéndole al menor un teléfono celular Iphone 7 de la empresa Movistar, dándose a la fuga en el vehículo citado en dirección al Barrio Guido. Y, horas más tarde, la progenitora del menor, Alejandra De León, realizó la denuncia en sede policial, ampliando en relación a la sustracción de documentación personal y la tabla de longboard, que portaba su hijo.- Que en virtud de lo manifestado por el denunciante y las tareas afines realizadas por el personal de calle y especializadas, no se obtuvo ningún resultado, informando el Cuerpo de Investigaciones, que efectuado el registro de los archivos de las cámaras de seguridad de la zona mencionada, no pudo determinarse la presencia del vehículo citado y asimismo, luego de la búsqueda en las redes sociales y páginas de compraventa, tampoco pudo darse hasta el momento con los elementos de valor sustraídos, como así con posibles testigos, y consecuentemente, más allá de mantenerse la investigación, corresponde en esta instancia, archivar las presentes actuaciones.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Cossara Mingo María Del Mar, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Cossara Mingo María Del Mar c/Mingo Silvina Alexandra s/ Impedimento, legajo MPF-01514-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 21 de septiembre de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando: Que las presentes inician en fecha 16 de mayo del corriente año, con la denuncia realizada por María del Mar Cossara Mingo, quien manifiesta que el 11/05/2020 su madre Silvina Alexandra Mingo, se hizo presente en su vivienda sita en calle Periodistas Argentinos Nro 146 a llevarle alimentos y una bolsa de rosa, y le solicitó llevarse a su hijo N.G.C.C (de dos años de edad) a pasear, por lo que la dicente accedió ya que su madre le dijo que el mismo día lo regresaría; pero no fue así, por lo que se comunicó con su madre, siendo las 19.00 horas consultándole a qué hora lo retornaría y ésta le dijo que se quedaba a dormir, que al día siguiente lo llevaría. Al otro día no se lo llevó, entonces volvió a llamarla y atendió su hermana Iara, a quien le pidió que trajeran a su hijo, pero la misma se negó diciéndole que hasta que no cumpliera 15 días de aislamiento no se lo iban a llevar. Que todo esto se dio porque la dicente se juntó con una amiga. Que se hizo presente en la casa de su madre, sita en calle Las Orquídeas Nro.752 de esta localidad y volvieron a discutir ante la negativa de esta de regresarle a su hijo por lo que llamo al 911 y la policía la trasladó a la Comisaría a realizar el escrito correspondiente, asimismo personal de la SENAF se hizo presente en el domicilio de su madre y constató que el menor se encontraba en perfecto estado. Que habló con un defensor, al que no le preguntó su nombre, pero este la asesoró, aconsejándole que realizara la denuncia. Que anoticiada la Fiscal en turno, dispuso que se iniciaran las presentes actuaciones y que se intimara a la denunciante por incumplimiento del aislamiento social preventivo obligatorio y que asimismo se le haga saber que, se iniciara investigación respecto al menor previo a ser reintegrado a su hogar. Que a fs.06 consta notificación de imputación, en los términos del decreto 297/2020 "aislamiento social preventivo y obligatorio", respecto de la denunciante en autos. Que si bien, la persona incumplió la medida impuesta para evitar la propagación de una epidemia (más precisamente pandemia, tal como es el caso de COVID-19) tendiente a reguardar la salud pública, se tiene presente que no reportó síntomas de la enfermedad, como así tampoco se determinó que su conducta haya afectado la salud de terceras personas. Que las conductas penales adquieren relevancia en consonancia con las necesidades sociales imperantes en la sociedad al momento de su comisión, y se transforman con el tiempo, puesto que los intereses sociales son dinámicos, y lo que era más relevante en determinado momento histórico puede ir mutando y serlo menos con posterioridad, como es el caso de autos, puesto que nuestra comunidad pasó a una fase de control de la pandemia mediante el distanciamiento social, sin exigirse mayor aislamiento, por lo que en este sentido la conducta también deviene desinteresada para esta Fiscalía. Respecto a la restitución del menor a su hogar materno, se entiende que la actitud de la abuela materna deviene de la preocupación por su nieto y la presunta conducta inadecuada de la denunciante, lo cual con el tiempo fue subsanado y el menor restituido. Que atento a la naturaleza de las circunstancias que rodean el hecho traído a conocimiento, se entiende oportuno ordenar su archivo, en el entendimiento que tal solución procesal resulta idónea ante el tiempo transcurrido y la solución del conflicto en si. No obstante, destacándose que la solución propiciada no obsta a la posibilidad de quien diera a conocer el presente eventualmente pueda proponer medidas probatorias eficaces para el esclarecimiento y consecuente reapertura del legajo, si así correspondiere. Todo en atención a que la decisión que se adopta en este caso, no es de aquellas que cierra definitivamente e irrevocablemente el proceso. Consecuentemente por lo expuesto, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos probatorios que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli – Agte. Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Aaron Ivan Mansilla Ramos, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Mansilla Ramos Aaron Ivan c/NN s/Estafa, legajo MPFVI-01604-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 21 de septiembre de 2020.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Mansilla Ramos Aaron Ivan c/NN s/Estafa" legajo MPF-VI-01604-2020, n trámite ante esta UFT N° 5, a cargo de la suscripta.- Considerando: Que las presentes inician en fecha 23 de mayo del corriente año, con la denuncia realizada por Aaron Iván Mansilla Ramos, quien manifiesta que en fecha (23-05-2020), siendo las 13.00 horas de desplazo a calle Alvear N° 1182 de esta localidad, a los fines de ocupar un departamento, el cuál hubiere consignado en seña $6.000 (pesos seis mil) en fecha 19-05-2020, mediante pago por CBU a cuenta Nro. 0140102403402553582562, CUIL Nro 20-23797453-1 a nombre de Fabricio Carlos Grupico. Dejando constancia que toda la negociación se llevó a cabo mediante Facebook con el perfil denominado "Gustavo Germán Rivas", sin demás datos más que su perfil, en virtud que no se cruzó nunca con el mencionado y habían pactado que en fecha le daría la llave del departamento. En el lugar constató que el departamento estaba ocupado por otra persona, de quien no recuerda nombre, quien manifiesta ser el dueño del lugar hace años, dando cuenta el dicente que había sido estafado. Aporta en el acto captura de las conversaciones. Que en atención a las características del hecho traído a conocimiento, se

dio intervención al Cuerpo de Investigación Judicial quienes informaron que, la publicación mencionada por el denunciante se encontraba eliminada, pudiendo observarse sin embargo que entre los comentarios que acompañaban a misma, Rivas aporta los número 2920705843 y +542915112372, por lo que a través de la página web pública URL: http://datacels.com/detectar-empresa-telefono.celular.php se intentó detectar la empresa prestadora de los mencionados abonados sin resultados favorables, por lo que no se pudo solicitar titularidad de las mismas. Por otra parte, se constata que el perfil de Facebook utiizado es apócrifo, siendo URL: https://www.facebook.com/profile.php?id=100044074031972, habiendo sido creado a fines del año 2019, no pudiéndose determinar su propietario. Asimismo se procedió anconstatar que el Nro. de CBU aportado por el denunciante, a los fines de individualizar la entidad bancari a la que pertenece; constatándose que pertenece al Banco Provincia de Buenos Aires, sin lograr obtenerse la titularidad de la cuenta en virtud que figuraba como CBU no válido, o dado de baja. En relación al nombrado Grupico, se libró oficio N° 1032 a la D.DI de Carmen de Patagones en virtud que, según registros, el mismo residiría en dicha localidad, sin haberse obtenido respuesta a la fecha. Que no obstante se dio intervención desde esta Unidad Fiscal temática a la Oficina de Investigación en Telecomunicaciones de la Procuración a fin de establecer titularidad de los números de abonado aportados. Informando que la titularidad del nro. 2920705843 estaría a nombre de una femenina domiciliada en Salto (Buenos Aires) y que el abonado 2915112372 corresponde a cliente No Nominado. Mencionando como dato no menor, que al tratarse de una línea prepaga, que no posee facturación mensual, por ende, o bien no presenta datos de registro, o presenta datos genéricos o datos de titularidad que no es posible corroborar por la empresa prestadora de telefonía. No se pudieron identificar IMEIS utilizados por las líneas mencionadas, ya que no se efectuaron llamadas en el período requerido (15/05/2020 al 14/08/2020).- Que conforme surge de las presentes actuaciones, en las mismas se han practicado las medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento del hecho investigado, sin obtenerse resultados satisfactorios hasta el momento. Y que, fue citado el denunciante sin haber sido posible su notificación, en virtud que ya no se domicilia en el domicilio aportado al momento de denunciar, desconociéndose su domicilio actual y a su vez, no ha sido posible comunicación telefónica al nro de abonado aportado (2964-554544).- Que en función de lo antedicho y sobre todo atento a la naturaleza de las circunstancias que rodean el hecho traído a conocimiento, se entiende oportuno ordenar su archivo, en el entendimiento que tal solución procesal resulta idónea ante la momentánea imposibilidad de proceder en procura de establecer y comprobar la existencia del hecho y la identidad del/los autor/es y su participación. No obstante, destacándose que la solución propiciada no obsta a la posibilidad de quien diera a conocer el presente eventualmente pueda proponer medidas probatorias eficaces para el esclarecimiento y consecuente reapertura del legajo, si así correspondiere. Todo en atención a que la decisión que se adopta en este caso, no es de aquellas que cierra definitivamente e irrevocablemente el proceso. Consecuentemente por lo expuesto, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos probatorios que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Darío Rossio, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Rossio Darío c/NN s/Daño" legajo MPF-VI-02144-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 24 de agosto de 2020.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Rossio Darío c/NN s/Daño" legajo MPFVI-02144-2020, en trámite ante esta UFT N° 5, a cargo de la suscripta.- Considerando: Que las presentes inician en fecha 15 de julio del corriente año, con la denuncia realizada por Darío Rossio, quien manifiesta que en fecha 13/07/2020, siendo las 18.45 horas recibió llamado de la empresa "VIGILAN" informando que en su domicilio sito en calle Los Nogales N° 2415 se había activado la alarma en sector puerta de ingreso. Al llegar al domicilio da cuenta que las dos puertas de ingreso habían sido violentadas y que la sirena exterior de la alarma había sido destruída de forma violenta. Que no pudo cotejar el faltante de ningún elemento, que aparentemente solo habría sufrido daño en los elementos mencionados anteriormente. Que posee cámaras de seguridad, pero estas transmiten en vivo no guardan las grabaciones. Que en atención a las características del hecho Gabinete de Criminalística realizó tareas de rigor en el lugar, sin obtener resultados satisfactorios a la fecha. Que en función de lo antedicho y sobre todo atento a la naturaleza de las circunstancias que rodean el hecho traído a conocimiento, se entiende oportuno ordenar su archivo, en el entendimiento que tal solución procesal resulta idónea ante la momentánea imposibilidad de proceder en procura de establecer y comprobar la existencia del hecho y la identidad del/los autor/es y su participación. No obstante, destacándose que la solución propiciada no obsta a la posibilidad de quien diera a conocer el presente eventualmente pueda proponer medidas probatorias eficaces para el esclarecimiento y consecuente reapertura del legajo, si así correspondiere. Todo en atención a que la decisión que se adopta en este caso, no es de aquellas que cierra definitivamente e irrevocablemente el proceso. Consecuentemente por lo expuesto, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y

modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos probatorios que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Ostertag Patricia Lorena, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Ostertag Patricia Lorena c/NN s/Robo" legajo MPFVI-02614-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04 de diciembre de 2020.- Autos y Vistos: ...Considerando: Que las presentes se inician en fecha 01 de septiembre del corriente año, con la denuncia realizada por Patricia Lorena Ostertag, quien manifiesta que el día sábado 29-08-20 dan cuenta con su marido que autor/es que ignora habrían ingresado a depósito ubicado al costado de la vivienda, sustrayendo del interior (01) un taladro percutor Black & Decker 12mm 550 w rojo; (01) una amoladora angular Black & Decker; (01) un minitorno Dremel, serie 3000 130w, color celeste; (01) una caja de herramientas conteniendo: (01) una llave francesa; (01) una llave pico de loro; (04) cuatro destornilladores; (12) doce llaves combinadas; (01) un juego de llave tubo; (01) una llave criquet; (01) una soldadora inverter Salkor 200 amp y (01) una máscara de soldar fotosensible. Asimismo estas personas habrían dañado la cerradura, pero la misma sigue funcionando. Que en atención a las características del hecho traído a conocimiento se dió intervención al Gabinete de Criminalística, quienes procedieron a la toma de fotografías y, al Cuerpo de Investigación Judicial quienes informaron que, se hicieron presentes en el lugar del hecho con el fin de localizar cámaras de seguridad particulares y testigos obteniendo resultados desfavorables, en cuanto a las cámaras de seguridad del Comando 911, las mismas se encuentran alejadas del lugar. Asimismo personal de dicha unidad realizó buceo en la red social Facebook con el fin de localizar los elementos sustraídos arrojando resultados negativos. Que conforme surge de las presentes actuaciones, en las mismas se han practicado las medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento del hecho investigado, sin obtenerse resultados satisfactorios hasta el momento. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Norberto Bartolome Vivanco, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Ortega Sandra s/Amenazas" Legajo MPFVI-02624-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11 de diciembre de 2020.- Autos y Vistos: ...Considerando: Que las presentes se inician en fecha 25/08/20, con la denuncia realizada por Norberto Bartolomé Vivanco, quien manifiesta que en fecha 24/08/2020, siendo las 19.00 horas aproximadamente circunstancia en que se encontraba trabajando en su terreno ubicado en calle 7 y 2 cuando se hace presente la señora Sandra Ortega la cual comienza a agredirlo verbalmente, manifestándole que se tenía que retirar del terreno y que a ella no la iba a sacar nadie, dirigiéndose hacia su persona de manera irrespetuosa y agresiva. A lo que el dicente le manifestó que era un terreno privado y se tenía que retirar. En dicho momento la ciudadana nombrada comenzó a incitar un grupo de personas vecinas del lugar las cuales comenzarona agredirlo verbalmente. Posteriormente la señora Ortega le manifiesta que su marido es policia y que maneja armas, como así también le dijo que no habían podido sacarla de Las Grutas y que tampoco la iban a sacar de allí. Que si bien no lo agredieron físicamente, teme por la integridad de su familia. Que en atención a las características del hecho traído a conocimiento se realizaron recorridas en el lugar, entrevistando a vecinos del sector, quienes manifestaron no haber visto nada en relación a la situación que menciona el ciudadano Vivanco, que el lugar no cuenta con cámaras de seguridad particulares y tampoco se cuenta con cámaras de Comando 911. Que conforme surge de las presentes actuaciones, en las mismas se han practicado las medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento del hecho investigado, sin obtenerse resultados satisfactorios hasta el momento. Que en función de lo antedicho y por sobre todo teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las circunstancias que rodean el episodio investigado en el presente legajo, se entiende oportuno ordenar su archivo, en el entendimiento que tal solución procesal resulta idónea ante la momentánea imposibilidad de proceder en procura de establecer y comprobar la existencia del hecho como así también la participación de la señalada. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese aldenunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Michela Anabel Privitera, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Privitera Michela Anabel c/NN s/Robo", Legajo mpf-vi-03144-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 01 de febrero de 2021.- Autos y Vistos:.. Considerando: Que las presentes se inician en fecha 09-11-2020, con la denuncia realizada por Michela anable Privitera, quien manifiesta que entre las 10.30 y las 11.00 horas aproximadamente, momento en que sale de la casa de su amiga Yamila (de la que no recuerda apellido) sita en Barrio 22 de abril (sin recordar numeral de la casa ni de la calle), visualizó frenar una motocicleta delante suyo, la cual era conducida por un sujeto masculino acompañado de una femenina. Que ambos descienden del rodado y el masculino procede a arrebatar su cartera y al no poder lograrlo, comienza a golpearla para posteriormente arrastrarla unos dos metros aproximadamente, logrando quitarle la cartera de color negra, que poseía dinero por una suma de $20.000 (pesos veinte mil), documentación varia, tarjetas de crédito y débito y zapatillas deportivas color verde y violeta (no recuerda marca). Que el masculino era de aproximadamente 1.65 y que la femenina tenia casco puesto. Que no recuerda color de la moto, pero si que era chica. Asimismo, a fs. 02 consta certificado médico de lesiones que presenta la damnificada en autos. Que en atención a las características del hecho traído a conocimiento se dio intervención al Cuerpo de Investigación Judicial, quienes se constituyeron en distintos días y horarios en el domicilio de la denunciante, a fin de interiorizarse de lo ocurrido, ya que al momento de realizar la denuncia no logró precisar el lugar de los hechos, por ello se intento en reiteradas oportunidades comunicación telefónica al abonado 2920-618740 aportado por la denunciante, sin ser atendidos. No obstante, se realizó búsqueda en sitios de compra-venta en redes sociales tal como Facebook, a los fines de hallar los elementos sustraídos, como así también se intentó establecer identidad del/los autor/es del hecho, sin obtener resultados favorables a la fecha.Que conforme surge de las presentes actuaciones, en las mismas se han practicado las medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento del hecho investigado, sin obtenerse resultados satisfactorios hasta el momento.Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal.

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Arias López Fernando Hugo Guillermo, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Arias López Fernando Hugo Guillermo c/NN s/Usurpación" legajo MPF-VI-03214-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11 de diciembre de 2020.- Autos y Vistos: ...Considerando: Que las presentes inician el día 13 de noviembre del corriente año, con la denuncia realizada por Fernando Hugo Guillermo Arias López, en la que manifiesta que una semana atrás del día de la fecha colocó estacas en uno de los terrenos que posee en él Balneario La Lobería, de nomenclatura catastral 18-2- E-772-02, inscripta en RPI al T°606 F°73 F°4713,con una superficie total de 481,05 m2, lindando conforme plano CO-373-1976: al Norte con calle S/N; al Oeste con parcela N° 1 y N° 23; al Este con parcela N° 03 y al Sur con parcelas N° 20 y N° 21. Nomenclatura catastral: Departamento 18, circunscripción 2, Sección E, Manzana 772, Parcela 02, Partida 136952, dondellevó agrimensor que realizó correctamente las divisiones. Que se hace presente en el lugar el ciudadano Ariel Basterra aduciendo que ese era su terreno, que un familiar de él lo habría comprado, a lo que el dicente le contestó que ese terreno era suyo heredado de su padre. Que al revisar el terreno constata que este ciudadano habría realizado quemazón de pastizales y habría estado colocando unas estacas. Adjunta a las presentes copia de título de propiedad y declaratoria de herederos, y menciona asimismo que en el lugar se encontraba Carlos Contreras quien se encuentra edificando al lado de su terreno. Que en atención a las características del hecho traído a conocimiento, se dio inmediata intervención al Gabinete de Criminalística quienes se constituyeron en el lugar, realizando constatación e informando que, al momento de realizarse – en fecha 16-11-20 – en el terreno se encuentran plantado (06) seis postes, que no se encuentran cercados y se procede a realizar tomas fotográficas. Que dicho esto y en consideración del relato efectuado por la denunciante y los datos aportados, he de concluir que no se encuentran configurados en el caso de marras, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de usurpación (art.181 inc 1° del C.P) "1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes"; siendo procedente la desestimación de la denuncia y archivo, en los términos del art. 128 inc. 1 y 4 del C.P.P.- Que además no se ha logrado acreditar en autos que el denunciante haya gozado de la posesión tenencia del inmueble en cuestión en forma previa a la usurpación de la propiedad, además debe resaltarse que a todo evento, el propietario del inmueble cuenta con la vía civil correspondiente a los fines de hacer valer los derechos que invocan encontrándose en plena vigencia los principios de mínima intervención y "última ratio" del Derecho Penal. Es dable remarcar que surge de la lectura del presente y de la prueba obrante en autos que debe estarse a lo establecido en

el Libro Cuarto, Título I, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto determinan los principios comunes de adquisición, transmisión, etc de los derechos reales. Así, atento a los párrafos que anteceden, y lo que surge de lo hasta aquí actuado, estimo que no se configura el delito de usurpación de la propiedad; por lo que, conforme los argumentos expuestos, corresponde desestimar la denuncia y archivar las presentes actuaciones, con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable para el caso de incorporare nuevos elementos probatorios que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Desestimar y Archivar la denuncia realizada por Fernando Hugo Guillermo Arias López de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Arias Valeria Adela Mercedes, que en los autos 1ra. CJ - Fiscalía N° 1 "Arias Valeria Adela Mercedes c/NN s/Usurpación" legajo MPF-VI-03264-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11 de diciembre de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando: Que las presentes inician en fecha 05 de noviembre del corriente año, con la denuncia realizada por Valeria Adela Mercedes Arias, en la que manifiesta que en fecha 04/11/2020, siendo aproximadamente las 15.30 horas se hizo presente en el Balneario "La Lobería", donde posee varios terrenos en venta y, constató que en su parcela 764, lote N° 14, autor que ignora habría cortado el césped y realizó una división con palos blancos. Que le consultó a sus vecinos de apellido Suarez y Mingo, ambos domiciliados en el balneario, quienes le manifiestan que u sujeto apodado "Pity" hace aproximadamente un mes esta concurriendo a su terreno, y que este aparentemente trabaja en Andreani ya que conduce la camioneta perteneciente a esa empresa, y en varias ocasiones se hizo presente en un vehiculo gol color blanco; por último, aporta copia de título de propiedad y declaratoria de herederos. Que en atención a las características del hecho traído a conocimiento, se dio inmediata intervención al Gabinete de Criminalística quienes se constituyeron en el lugar, realizando constatación e informando que, al momento de realizarse – en fecha 16-11-20 – en el terreno en cuestión no se hallan moradores, ni gente usurpando, como así tampoco ningún poste que delimite la propiedad. Que dicho esto y en consideración del relato efectuado por la denunciante y los datos aportados, he de concluir que no se encuentran configurados en el caso de marras, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de usurpación (art.181 inc 1° del C.P) "1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes"; siendo procedente la desestimación de la denuncia y archivo, en los términos del art. 128 inc. 1 y 4 del C.P.P.- No obstante, destacándose que la solución propiciada no obsta a la posibilidad de quien diera a conocer el presente eventualmente pueda proponer medidas probatorias eficaces para el esclarecimiento y consecuente reapertura del legajo, si así correspondiere. Todo en atención a que la decisión que se adopta en este caso, no es de aquellas que cierra definitivamente e irrevocablemente el proceso. Consecuentemente por lo expuesto, corresponde desestimar la denuncia y proceder al archivo de las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos probatorios que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Desestimar y Archivar la denuncia realizada por Valeria Adela Mercedes Arias de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

Edicto Nº 6684

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Rosa Juárez, D.N.I 1.294.126 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Juárez, Rosa s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2590-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 14 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6736

La Dra Paola Santarelli (Juez), Secretaria Única por Subrogancia a cargo de la Dra Rocio Langa del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 21, sito en Avda Gral Paz Nº 664 de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por el término de treinta dias a herederos y acreedores de la señora Bima, Susana Graciela DNI Nº 14.457.246 ;en los autos "Bima, Susana Graciela s/ Sucesión Ab Intestato". Expte. Nº: F-2VR-380-C2021. Conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273;

publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/) por tres días .Fdo Paola Santarelli Juez. Villa Regina,16 de Abril del 2.021.-

---•---

Edicto Nº 4705

Dra. Amelia Iris Gallego, Juez a cargo del Juzgado de Paz de Villa Regina, con asiento en Calle España 64 de la ciudad de Villa Regina, en el que tramitan los autos:"Rodriguez, Andrés Jacobo S/ Beneficio de Litigar Sin Gastos (jp)" = (M-2VR-39-JP2018);cita y emplaza por el término de cinco dias días a Marina Pamela Miranda, DNI N° 33.190.861.La Providencia que lo ordena, en su parte pertinente dice: "////lla Regina; 10 de marzo de 2020 Por recibido expediente caratulado "Rodriguez, Andrés Jacobo C/ Miranda, Marina Pamela Y Otro S/ Daños Y Perjuicios (Ordinario) N° A-2VR-37-C2018", del que se constató la publicación del edicto N° 3040 el que cita y emplaza por el término de 5 días a Marina Pamela Miranda, DNI N° 33.190.861 para que comparezca a estar a derecho. El mismo se encuentra publicado en el Boletín Oficial N° 5807 de fecha 12/09/2019 pág. 31 y en el Boletín Oficial N° 5808 de fecha 16/09/2029 pág. 23. (...) A lo solicitado a fs 22 punto I, y atento el estado de autos publíquese edictos por el término de DOS (2) DIAS, conforme Ac. 04/2018-STJ en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial, a efectos de dar traslado de la demanda (Art. 146 Y 147 del CPCyC).(...)".-

---•---

Edicto Nº 6601

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Maria Josefa Aguilar y/o Aguilar Abad (DNI N° 93.906.272), para que comparezcan en autos caratulados "Aguilar Abad, María Josefa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte N° F-2556-C-3-20), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. "Publíquese por Tres días en el Boletin oficial.Fdo. Dra. Soledad Peruzzi- Jueza".

Cipolletti, 05 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6328

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Ester Rosenfeld (DNI N° 10.382.095), a estar a derecho en autos "Rosenfeld Ester s/Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2597-C-3-20)", con la documentacion que así lo acredite. "Publiquese por tres (3) días". Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6355

El Dr Leandro Javier Oyola Juez Subrogante cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de Viedma, Secretaría Unica, en autos "Sarquis Ayute Farid y otro c/ Cordo de Canosa Elodia y otros s/ Usucapión", Expte. 0622/19/J1, cita y emplaza a presuntos herederos de Arturo Patricio Canosa y Martino, Elodia Cordo, Carlos Alberto Canosa y Cordo, Héctor Octavio Canosa y Cordo, Teresa Victoria Canosa y Cordo, Arturo Patricio Canosa, Aurora Teresa Canosa e Isabel Martino Colombano y/o a quienes se consideren con derechos sobre los bienes que se pretende usucapir identificados como lote 56 NC 10-3-T-001-01, lote 57 NC 10-3-S-002-01, lote 70 NC 10-3-T-003-01 A y lote 71 NC 10-3-S-004-01 A de Colonia Frías, Departamento Conesa, para que en el plazo de 17 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por 2 días. Viedma, 9 de abril de 2.021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogantte OTICCA.-

---•---

Edicto Nº 6664

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Stella Maris Vía Mercedes, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Via Mercedes Stella Maris s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1780-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 09 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora subrogante OTICCA.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 26 a cargo de la Dra. María Cristina O'Reilly, Secretaría N.º 51 a mi cargo, sito en Av. Callao 635 1° piso CABA, comunica por un dia que en los autos caratulados: Molinos y Establecimientos Harineros Bruning SA S/Concurso Preventivo (Expte n.º 10687/2019) con fecha 05/04/2021 se homologó el acuerdo preventivo de Molinos Y Establecimientos Harineros Bruning SA (CUIT 30519550071), se declaró concluido el concurso preventivo, se regularon honorarios y se ordenó el mantenimiento de la inhibición general de bienes respecto de la concursada. Buenos Aires, 12 de abril de 2021.-

Devora Natalia Vanadia, Secretaria.-

ACORDADAS

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada Nº 13/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, se reúnen la señora Jueza y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) imponen a los Estados Parte el deber de implementar políticas para coadyuvar a los objetivos planteados.

Que el Estado Argentino sancionó, en este marco, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, encomendando a la Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborar registros y estadísticas sobre las distintas situaciones de violencia que padecen las mujeres.

Que, desde el año 2015, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación elabora, en conjunto con los Poderes Judiciales de todas las provincias argentinas, dichos registros estadísticos.

Que, para dar cumplimiento a estos requerimientos, la Oficina de Derechos Humanos y Género, la Oficina General Judicial Penal, el Área de Estadísticas del Ministerio Público y el Centro de Planificación Estratégica recolectan y adecuan esta información para ser enviada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, para erradicar las violencias contra las mujeres, resulta fundamental el empleo de todos los medios disponibles para abordar esta problemática que posee profundas raíces en la desigualdad estructural imperante en nuestra sociedad.

Que deviene necesario generar las estrategias institucionales que contribuyan al cumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente con el objetivo de garantizar a mujeres, diversidades y otras identidades de género una vida libre de violencias, asegurando el cumplimiento de sus derechos humanos y garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

Que ese objetivo trazado requiere el desarrollo de sistemas que permitan obtener y clasificar la información de forma tal que puedan utilizarse para medir la problemática, el impacto generado por la intervención institucional e identificar las oportunidades de mejora que pueda presentar la misma.

Que la confección de registros y posterior procesamiento de la información resulta una herramienta fundamental para la reflexión sobre las prácticas institucionales, al mismo tiempo que constituye un insumo necesario para el desarrollo de políticas públicas preventivas y efectivas.

Que, a los fines de una mayor transparencia y visibilidad de la temática, la Procuración General dictó la Instrucción General 12/2018 en la cual se instruye como obligatorio caratular y registrar en el sistema Choique bajo el concepto de Femicidio, los legajos de investigación penal en los que resulte víctima fatal una mujer cis, mujer trans o travesti, por la acción de un hombre, cuando la comisión del hecho -desde el origen de la investigación penal- denote una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia o discriminación por cuestiones de género.

Que, se instruyó desde la Procuración General, que toda muerte violenta de una mujer cis, mujer trans o travesti debe investigarse desde y con la perspectiva de género, cuando el hecho se considere doloso.

Que, toda vez que las personas menores de 21 años que sean hijas o hijos de mujeres cis, trans y travestis asesinadas en contexto de violencias de género tienen derecho a solicitar la reparación económica establecida en la Ley 27.452 por el RENNyA, analizar este tipo de hechos con perspectiva de género impacta más allá del hecho en sí, ya que procura garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que resultan ser víctimas indirectas de los femicidios.

Que, es necesario para cumplir con la articulación que el trámite requiere, contar con los datos de las hijas o hijos de mujeres cis, trans y travestis asesinadas en contexto de violencias de género.

Que, a partir del Proyecto de Planificación Estratégica OG06-Protocolo de Femicidios, las áreas involucradas trabajaron para mejorar la calidad de los datos, procurando su ampliación y estandarización en los sistemas informáticos con la finalidad de poder diseñar mejores políticas en el ámbito del Poder Judicial de Río Negro.

Que, en ese marco, con la finalidad de obtener una mejora continua en la calidad de los datos registrados, se realiza la catalogación de estos procesos judiciales penales en el ámbito del Ministerio Público a través del sistema informático "Choique" y en la Oficina Judicial Penal mediante el sistema informático "Puma".

Que, a esos fines, se proponen las variables detalladas en el Protocolo Anexo para que, en la medida de las posibilidades y en el tiempo prudencial que estimen las áreas competentes, se incorporen las mismas a los nombrados sistemas informáticos.

Que, el Protocolo propuesto pretende ser una herramienta adicional que se complemente con otros instrumentos o estrategias de investigación que se utilizan en la actualidad para facilitar la identificación de estos hechos.

Que, con motivo de concretar una manera ágil de obtener los datos, es necesario tener acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos para obtener la información de manera automatizada y transparente.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial; 43 de la Ley 5190 y por la Ley K 4199;

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y
la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo de Femicidios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Incorporar, a través de las Áreas de Informática del Superior Tribunal de Justicia y del Ministerio Público, las variables que pudieran faltar en las implementaciones actuales o futuras, en la medida que sus planificaciones lo permitan, siempre observando la protección del derecho a la intimidad y la salvaguarda de los datos personales de las víctimas.

Artículo 3°.- Dar acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos similares del sistema "Choique" al Área de Estadísticas del Ministerio Público y al "Puma" al Centro de Planificación Estratégica, en la medida que los legajos lo permitan y al solo fin estadístico.

Artículo 4°.- Facultar al Área de Derechos Humanos y Género, Estadísticas del Ministerio Público y al Centro de Planificación Estratégica, a actualizar el presente Protocolo siempre que se considere oportuno la inclusión de nuevas variables de análisis.

Artículo 5°.- Dar amplia difusión al presente Protocolo y remisión por correo interno a las personas responsables en la investigación y carga de datos de las causas judiciales vinculados a esta temática para su conocimiento y aplicación.

Artículo 6°.- Registrar, notificar, publicar y, oportunamente, archivar.

Fdo. Ricardo A. Apcarian- Presidente STJ.
Enrique J. Mansilla- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Crespo- Procurador General.

Ante mí: Silvana Mucci- Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia Superior Tribunal de Justicia.

— — —



INDICE

INTRODUCCIÓN 2
I. REGISTRO NACIONAL DE FEMICIDIOS DE LA JUSTICIA ARGENTINA 4
II. DEFINICIONES Y CONCEPTOS 6
1. Femicidios 6
2. Femicidio vinculado 6
3. Femicidio vinculado por interposición en línea de fuego 6
4. Feminicidio 6
III. IDENTIFICACIÓN DE "FEMICIDIOS" 7
1. Primera Etapa 8
2. Segunda Etapa 9
3. Tercera Etapa 10
IV. REGISTRO DE "FEMICIDIOS" 11
1. Causas Judiciales 13
2. Información de la Víctima 14
3. Información del Imputado o Sujeto Activo 20
4. Femicidios cometidos con armas de fuego 25
5. Actualización del Legajo y Sentencia Judicial 25
V. INFORME DE FEMICIDIOS 29
1. Análisis de los datos 29
2. Planillas del Registro de Femicidios de la Justicia Argentina 30
VI. RESUMEN GRÁFICO DEL PROCESO 32

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) creó en el año 2009 la Oficina de la Mujer, que se encarga de impulsar numerosas acciones tendientes a eliminar los sesgos sexistas y las barreras de género, e impulsa la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos del Poder Judicial.

En esta misma línea de trabajo, el Poder Judicial de Río Negro creó en el año 2015 la Oficina de la Mujer, organismo encargado del diseño y la coordinación de políticas institucionales para prevenir y eliminar todo tipo de discriminación por motivos de género o discapacidad. Desde diciembre del 2019, pasa a denominarse Oficina de Derechos Humanos y Género, con el objetivo de extender a todos los derechos las acciones del Poder Judicial.

Desde el año 2015, la Oficina de la Mujer de la Corte elabora en conjunto con los Poderes Judiciales de todas las provincias el ***"Registro de Femicidios de la Justicia Argentina" (RNFJA)***[1] en cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos humanos de las mujeres.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) imponen a los Estados parte, el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres. En este ámbito, el Estado Argentino sancionó la Ley 26.485[2] de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, estableciendo que la Corte elaborará

[1] https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html
[2] Ley 26.485 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

registros y estadísticas sobre las distintas situaciones de violencia que padecen las mujeres.

La provincia de Río Negro, desde el año 1996 cuenta con la Ley N° 3.040 de atención de la violencia doméstica, sancionada por la Legislatura, cuyo objetivo es establecer el marco preventivo y el procedimiento judicial para la atención de la violencia familiar. En el año 2007 fue reformada por la Ley N° 4.241 y sustituye integralmente el concepto y el esquema de abordaje de la violencia. Al mismo tiempo regula las Políticas Públicas de Protección Integral contra la Violencia en la Familia. Además, en el 2019 se aprobó el Código de Procedimiento del Fuero de Familia bajo la Ley N° 5.396. Por primera vez, este Fuero cuenta con un Código Procesal propio que se implementó en marzo de 2020. Este Código se basa en los principios de oralidad, celeridad del trámite, sencillez del lenguaje y es el primero que explicita que el conflicto de familia se borda con perspectiva de género. A su vez, establece pautas claras para la derivación al Fuero Penal en los casos que exista violencia física. El texto tiene más de 220 artículos y un anexo con el "Protocolo de Actuación para el funcionamiento de los convenios de sustracción internacional de niños".

El siguiente Protocolo de Femicidios surge en este marco para la identificación, registro y relevamiento de los casos de Femicidios en la provincia, estructurado en los siguientes capítulos:

Capítulo I

Hace una breve introducción al "Registro de Femicidios de la Justicia Argentina" (RNFJA), destacando la importancia de su implementación en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales suscritas por el Estado Argentino, en respuesta a un reclamo social de esta problemática para diseñar políticas de prevención.

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Capítulo II

Brinda algunas aclaraciones sobre los principales conceptos de "Femicidios", "Feminicidios", "Femicidio vinculado" y "Femicidio vinculado por Interposición en la línea de fuego".

Capítulo III

Presenta una serie de recomendaciones metodológicas para facilitar la identificación de este tipo de delito y llevar adelante la investigación con perspectiva de género.

Capítulo IV

Se centra en explicar las unidades de análisis y los datos que se relevan, los cuales están disponibles en los dos sistemas de Gestión del Poder Judicial de Río Negro: Choique y Puma.

Capítulo V

Se establece la conformación de las bases de datos de los Femicidios, con el objetivo de garantizar la coherencia interna de la información cargada, así como también los casos identificados por otros medios.

Capítulo VI

Muestra un resumen gráfico de todo el proceso a la hora de identificar y relevar la información vinculada a los Femicidios.

Este Protocolo pretende ser una herramienta adicional que se complemente con otros instrumentos o estrategias de investigación que se utilizan en la actualidad para facilitar la identificación de estos hechos.

I. REGISTRO NACIONAL DE FEMICIDIOS DE LA JUSTICIA ARGENTINA

Este registro tiene como fuentes de información las causas judiciales de las 24 jurisdicciones del país en las que se investigan las muertes violentas de mujeres

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

cis[3], mujeres trans o travestis iniciadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se releva, con independencia de las imputaciones.

La elaboración de estadísticas a nivel nacional requiere la unificación de criterios y la articulación de distintas instituciones ya que cada provincia tiene su propio código procesal penal y diversas modalidades de registro de las causas judiciales. En este sentido se ha desarrollado un protocolo de trabajo que se encuentra en proceso de implementación y perfeccionamiento con el objetivo de mejorar la calidad de las estadísticas de Femicidios[4]. Al mismo tiempo se debe tener en cuenta que es un proceso dinámico que puede incorporar nuevas variables de análisis.

A estos fines, el Poder Judicial de Río Negro, a través de la Oficina de Derechos Humanos y Género, el Centro de Planificación Estratégica, la Oficina Judicial y el Área de Estadística del Ministerio Público, trabajan coordinadamente con la Oficina de la Mujer de la Corte en la actualización permanente de dicho registro relevando todos los casos ocurridos en la provincia.

Para la determinación de los Femicidios se analizan e interpretan todas las causas que tengan:

- Imputaciones por femicidio, homicidio (con cualquier agravante en el que las víctimas sean mujeres cis, mujeres trans o travestis),
- Causas en las que se investiguen muertes dudosas o averiguaciones de causas de muerte de mujeres cis, mujeres trans o travestis, o cualquier carátula dada a una investigación de la causa de muerte de una mujer cis, mujer trans o travesti.

[3] Cisgénero; prefijo latín "cis" que significa "de este lado". Es alguien cuyo sexo al nacer e identidad de género coinciden.
[4] Metodología: https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/metodologia.html

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

II. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1. Femicidios

La muerte violenta de mujeres cis, mujeres trans o travestis, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. ("Declaración sobre el Femicidio". CEVI – 2008).

2. Femicidio vinculado

Los homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, mujeres trans, travestis, varones), a fin de causarle sufrimiento a una mujer cis, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona imputada como autor del hecho y la mujer cis, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar.

3. Femicidio vinculado por interposición en línea de fuego

Hace referencia al homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer cis, mujer trans, travesti, varón) debido a que se interpone/n o intenta/n evitar una agresión en un contexto de violencia de género. Debe existir desigualdad de poder en razón del género entre la persona imputada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretendía provocar un daño.

4. Feminicidio

El término Feminicidio[5] tiene el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en los casos de muerte violenta de una mujer cis, trans, travesti; y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía incluyendo el deber de investigar y de sancionar. El concepto abarca el conjunto de hechos que

[5] "Feminicidio": término acuñado por la investigadora mexicana Marcela Lagarde.

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres cis, trans, travesti, en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactivad para prevenir y erradicar esos delitos.

Más allá de esas diferencias conceptuales, los marcos normativos de la región utilizan indistintamente los términos "Femicidio" y "Feminicidio" para referirse a la muerte violenta de mujeres cis, trans y travestis por razones de género, diferenciándolos del concepto neutral en términos de género de homicidio.

Finalmente, cabe destacar que las personas menores de 21 años que sean hijas o hijos de mujeres asesinadas en contexto de violencia de género tienen derecho a solicitar la reparación económica establecida en la Ley N° 27.452[6], (RENNyA). Es por ello que analizar este tipo de hechos con perspectiva de género impacta más allá del hecho en sí, buscando garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de los Femicidios.

III. IDENTIFICACIÓN DE "FEMICIDIOS"

La identificación de un Femicidio es una tarea compleja y no siempre existe un criterio unificado. El objetivo de esta sección es dar herramientas adicionales que permitan una mejor identificación y posterior registro, de las muertes por razones de género. Esta propuesta busca facilitar el proceso de relevamiento de datos y su posterior análisis.

Las causas que pasan a formar parte de este Registro no derivan automáticamente de las imputaciones, sino que son producto del análisis con perspectiva de género de los expedientes judiciales. Si bien todos los Femicidios pueden ser calificados como homicidios -en los términos de la legislación penal

[6] *Ley N° 27.452* http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

vigente- no todos los homicidios de mujeres son susceptibles de ser calificados como Femicidios. Esta diferencia radica en que el móvil del hecho puede no estar relacionado con la condición de ser mujer o no estar motivado por razones de género.

Para una mejor identificación se proponen los siguientes abordajes

1. Primera Etapa

Se identifica si la causa investigada encuadra en un Femicidio. Las causas judiciales se analizan a la luz de las siguientes preguntas.

1. ¿Tiene el caso como víctima a una mujer cis, mujer trans, travesti y como presunto autor a uno o más varones?
2. ¿Tiene el caso como víctima a una mujer cis, mujer trans, travesti y a un presunto autor desconocido?
3. ¿Es una muerte violenta?
4. ¿Tiene el caso como víctima la muerte de una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer, mujer trans, travesti, varón) que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima?
5. ¿Tiene el caso como víctima la muerte de una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer cis, mujer trans, travesti, varón) con el objeto de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti?

Tener en cuenta que los casos de Femicidio *en tentativa* no se deben registrar o caratular como "Femicidio".

Si alguna de las respuestas a las preguntas antes formuladas es positiva, se pasa a la siguiente etapa.

MINISTERIO PÚBLICO RÍO NEGRO — PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

2. Segunda Etapa

Se incluye en el Registro a aquellas causas que contienen imputaciones con agravantes por género (Por ejemplo, art. 80, inciso 11 del Código Penal; Art. 80 inciso 12 del Código Penal).

En los casos de suicidios de mujeres deben ser investigados teniendo en cuenta que algunos casos podrían ser consecuencia de la violencia previa que han sufrido, o podrían ser una forma de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentándose la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental.

Respecto a aquellas causas caratuladas como "averiguación de causal de muerte", "muerte dudosa", suicidio de la mujer cis, mujer trans, travesti o suicidio del sujeto activo o aquellas en las que existan imputaciones por homicidio que no incluyan agravantes por género, deberán ser analizadas a la luz de los indicadores señalados en el *"Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de Mujeres por razones de género de las Naciones Unidas"* [7]. Para llevar a cabo este análisis, puede ser de utilidad las siguientes preguntas.

Denuncias previas

- ¿Existía denuncia por violencia previa contra el/los presunto/s autor/es por parte de la víctima?
- ¿Se recabó, por cualquier medio de prueba, que la víctima sufría violencia por parte del presunto autor?

Razones de género

- La forma de selección y abordaje de la víctima ¿permite suponer razones de género?

[7] *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de Mujeres por razones de género de las Naciones Unidas:* https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

• El sujeto activo ¿manifestó o manifiesta prejuicios de género antes, durante o después del crimen?
• La víctima ¿era referente o activista en un colectivo de género?

Violencia sexual

• ¿Existió ataque sexual o tentativa de ataque sexual?
• ¿Hubo aprovechamiento del estado o situación de indefensión de la víctima?

Relación previa entre la víctima y el victimario

• El agresor y la víctima ¿mantenían al momento del hecho o con anterioridad una relación de pareja?
• ¿Existió otro tipo de vínculo entre la víctima y el sujeto activo?

Ensañamiento o Violencia

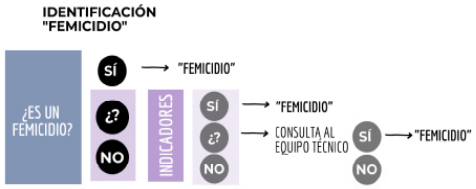
• ¿Existió un alto grado de violencia con el que la persona perpetró el crimen?
• ¿Surge ensañamiento o alevosía al cometer el hecho?
• La víctima ¿se encontraba en situación de prostitución o trata de personas?

Si al menos hay una respuesta a las preguntas es positiva, el caso se debe incluirse en el Registro de Femicidios.

3. Tercera Etapa

Luego de cumplido los pasos anteriores pueden darse las siguientes alternativas:

- Si se determina que estamos ante un Femicidio, se lo registra como tal, con la carátula y la calificación legal de "FEMICIDIO".
- Si se trata de muertes dudosas y averiguaciones de causas de muertes que no son Femicidios se realizarán nuevas evaluaciones integrales de los hechos y en su caso, se consultará con el equipo Técnico del Poder Judicial de Río Negro.



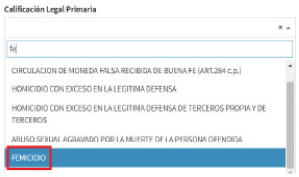
Es importante aclarar que la presentación de este cuestionario no implica que, aunque no se presente ninguno de los indicadores señalados, en algunas causas sea necesaria una mirada integral con perspectiva de género y se pueda confirmar la necesidad de incluir el caso en el registro.

IV. REGISTRO DE "FEMICIDIOS"

Por Instrucción General Nº 12/18 del Ministerio Público[8], es obligación y carga funcional, caratular y registrar en el Sistema de Gestión Choique como "Femicidios" a todos los hechos donde haya una muerte violenta de mujeres cis, mujeres trans o travestis, por razones de género. La persona responsable de la investigación de este tipo de delito debe cargar el legajo en el sistema Choique utilizando dicha Calificación Legal.

Una vez que el legajo tiene asociado el tipo de Calificación Legal "Femicidio", el Sistema Choique habilita automáticamente otros campos que requieren ser cargados.

[8]Instrucción General Nº 12/18 del Ministerio Público: http://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/archivos/FEMICIDIO.pdf



Los legajos que tienen asociado este tipo de calificación, deben cargar toda la información del caso. La información que será requerida responde a las siguientes unidades de análisis:

1. **Causas Judiciales**
2. **Información de la Víctima**
3. **Información del Imputado**
4. **Formulario Armas de Fuego**
5. **Actualización del Legajo y Sentencia Judicial**

Las tres primeras unidades de análisis informan sobre los Femicidios ocurridos en un año calendario. Para ello, se recopila la información proveniente de causas iniciadas entre el 01/01 y 31/12 del año analizado en las que tramiten homicidios de mujeres cis, niñas y/o adolescentes (género asignado al nacer) y mujeres trans y travestis por razones asociadas con su género que haya o no hayan sido tipificadas conforme lo establece el artículo 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación.

En relación a la quinta unidad de análisis, se busca ir monitoreando los avances de las causas a lo largo del tiempo, siempre que no hayan finalizado el mismo año de ocurrido el hecho. Es por ello, que se informan los avances al 31 de diciembre de los años posteriores al hecho hasta el momento en que se dé por cerrada la causa.



A continuación, se detalla y explican los campos que se habilitan para completarse:

1. Causas Judiciales

En este apartado se completan todos los datos de la Causa Judicial, de acuerdo a la siguiente información:

CAUSA (causas iniciadas entre el 01/01 y 31/12 del año analizado)			
Número de Expediente	Nº de legajo suministrado por el Choique al momento de generar una denuncia/legajo.		
Carátula	Descripción de la carátula ingresada al Choique al momento de crear la denuncia/legajo.		
Datos de la Oficina Judicial	Lo completa la Oficina Judicial.		
Referencias Temporales	Fecha de inicio de la causa	Fecha de carga del legajo	
	Fecha del hecho	Fecha cierta o estimada del hecho.	
		Sin datos	
	Franja horaria del hecho	0-5.59	Hora cierta o estimada del hecho.
		6-11.59	
		12-17.59	
		18-23.59	
		Sin datos	
Referencias territoriales	Departamento	División territorial de la provincia en el cual ocurrió el hecho	
	Localidad	Localidad en el cual se llevó a cabo el hecho.	
	Zona urbana Zona rural	Indicar si el hecho se llevó a cabo en zona urbana o rural	
Contexto del hecho	Femicidio cometido en contexto de violencia sexual		
	Femicidio cometido en un contexto de encierro institucional (Se refiere a unidades carcelarias,		(Surge de la lectura de la

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

	comisarías, alcaldías e instituciones de encierro psiquiátricas con orden judicial).	descripción del hecho)
	Femicidio cometido en contexto de redes de trata de personas, tráfico de estupefacientes o de otras redes delictivas	
	Femicidio cometido en un contexto de discriminación por orientación sexual	
	Femicidio cometido en contexto de violencia doméstica	
Fuente de obtención de los datos	Por vista directa del expediente	Se deberá seleccionar la manera que se recolectó la información
	Por acceso al sistema informático	
	Mediante comunicación con juzgado / fiscalía	
	Mediante comunicación con MPF/ MPA	
	Otras fuentes	
Observaciones		

2. Información de la Víctima

En esta apartado se completa toda la información de la Víctima, de acuerdo a la siguiente información:

VICTIMA/S (causas iniciadas entre el 01/01 y 31/12 del año analizado)		
Víctimas	Se deberá seleccionar del menú desplegable de la etiqueta de "Femicidios" (ubicado en datos principales del legajo, el nombre y apellido de la/s víctima/s "mujeres cis, mujeres trans o travestis".	
VÍCTIMA 1		
Nombres y Apellidos	Se detalla el/los nombre/s de la/s víctimas ingresada/s como justiciable/s en el Choique.	
Tipo de Víctima	**Víctima directa de femicidio** (Se refiere a la mujer cis, mujer trans o travesti víctima de femicidio conforme la definición presentada).	Se debe identificar el tipo de víctima según corresponda.
	Víctima de femicidio vinculado (Se cargarán los datos de las personas (niña, niño, adolescente, mujer, varón, trans, travesti) que resulten ser víctimas de "femicidio vinculado", entendiendo por tales a los homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travestis), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona imputada como autor del hecho y la mujer cis, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar).	

	Víctima femicidio vinculado por interposición en línea de fuego (Homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer, varón, trans, travesti) porque se interpone/n o intenta/n evitar una agresión en un contexto de violencia de genero. Debe existir desigualdad de poder en razón del género entre la persona imputada como autor del hecho y la mujer cis, mujer trans o travesti a quien se pretendía provocar un daño).	
	Otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género (Esta categoría releva todas aquellas muertes violentas vinculadas a un femicidio y/o contexto de violencia de género en los cuales la información disponible al momento de la carga no permite precisar si se trató de un femicidio, femicidio vinculado o vinculado por interposición en línea de fuego. Por ejemplo, el homicidio de una madre en un contexto de violencia de género y de sus hijas o hijos sin que se pueda precisar en el caso de las niñas o los niños el móvil de generar sufrimiento o que se interpusieron entre el imputado y la víctima directa de femicidio).	
Sexo/género de la Víctima	Mujer cis (Personas cuya identidad de género autopercibida femenina coincide con su sexo asignado al nacer).	Indicar lo que corresponda del menú desplegable.
	Mujer trans/travesti: (Personas que fueron asignadas al género masculino al nacer, pero al momento de cometido el hecho, se identificaban como mujeres, mujeres trans, travestis, o con identidades femeninas no contempladas en estas opciones. En aquellos casos en que el género autopercibido no coincide con el del DNI, dicho dato podrá ser obtenido, por ejemplo, de informes periciales o policiales recabados luego de ocurrido el hecho, de testimonios y/o cualquier otro dato que surja de la causa.)	
	Varón cis: (se incorpora esta categoría para el caso de varones asesinados en el marco de Femicidios vinculados o por interposición en la línea de fuego.)	
	Varón trans: (Por ejemplo, varones trans, asesinados en el marco de Femicidios vinculados o por interposición en la línea de fuego.)	
	Otras identidades de género	
Edad	Edad	Indicar la fecha de nacimiento de la víctima ingresada en justiciable en el Choique.
	Sin Datos	
Nacionalidad de Origen	Nacionalidad de Origen	Indicar el país de nacimiento, independientemente

	Sin Datos			de que se haya nacionalizado como argentina/o ingresado en justiciable en el Choique.
Personas a cago de la víctima	Menores de 18 años (0 a 17)	Sin discapacidad	Hija/o sólo de la víctima	Indicar si la víctima tenía personas a cargo. El usuario deberá ingresar un número entero. Si la víctima no tiene personas a cargo se debe introducir el número 0 (cero) según corresponda en cada caso.
			Hija/o sólo del SA	
			Hija/o común entre víctima y SA	
			Otras personas de 0 a 17 años a cargo	
		Con discapacidad	Hija/o sólo de la víctima	
			Hija/o sólo del SA	
			Hija/o común entre víctima y SA	
			Otras personas de 0 a 17 años a cargo	
	De 18 a 21 años sin discapacidad	Hija/o sólo de la víctima		
		Hija/o sólo del SA		
		Hija/o común entre víctima y SA		
		Otras personas de 18 a 21 años a cargo		
	Mayores de 18 años con discapacidad	Hija/o sólo de la víctima		
		Hija/o sólo del SA		

			Hija/o común entre víctima y SA	
	Sin datos			
Máximo nivel educativo alcanzado	No aplica (de 0 a 5 años)			Indicar el nivel educativo alcanzado. Se debe seleccionar, del menú desplegable la opción que corresponda.
	Sin estudios			
	Primario incompleto			
	Primario completo			
	Secundario incompleto			
	Secundario completo			
	Terciario incompleto			
	Terciario completo			
	Universitario incompleto			
	Universitario completo			
	Sin datos			
Ocupación/trabajo	Información disponible en la causa			Indicar la ocupación de la víctima. Se debe completar el campo agregando un texto que especifique esto.
	Sin datos			
	No aplica			
Interseccionalidad	Víctima con discapacidad			Se debe seleccionar, del menú desplegable la opción que corresponda. Se busca captar condiciones y situaciones de vulnerabilidad de la víctima.
	Víctima embarazada			
	Víctima privada de libertad			
	Migrante internacional			
	Migrante interprovincial			
	Migrante intraprovincial			
	Víctima refugiada (no está en el choique)			
	Víctima en situación de prostitución			
	Víctima lesbiana o bisexual (no está en el choique)			
	Víctima indígena o descendiente de pueblos indígenas u originarios (no está en el choique)			
	Víctima afrodescendiente/africana o con antepasados afro/negros			
	Víctima NO hablante nativa del español			
	Otros			
Medidas de protección de la/s víctima/s respecto del imputado/s	Medidas de protección vigentes	Tipo de Medida	M1	Indicar si la autoridad competente ha dictado medidas de protección respecto de la víctima y si las mismas están vigente.
			M2	
			M3	
		Autoridad que dictó	M1	
			M2	
			M3	
	Medidas de protección vencidas	Tipo de Medida	M1	
			M2	
			M3	
		Autoridad que dictó	M1	
			M2	
			M3	
	Medidas solicitadas no otorgadas		M1	
			M2	

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

		Por otras formas de muerte del Sujeto Activo con Causa Archivada.		momento en que se desea realizar la consulta. (lo mismo para el caso de que el imputado se encuentre detenido y en rebeldía).
		Por otras formas de muerte del sujeto activo y continua Investigación.		
	Sobreseimiento	Por suicidio del sujeto activo.		
		Por otras formas de muerte del sujeto activo.		
		Por otras causas.		
	Inimputabilidad / Sujeto activo no punible	Sobreseimiento por inimputabilidad en razón de la edad		
		Sobreseimiento por otras causales de inimputabilidad		
		Absolución por inimputabilidad en razón de la edad		
		Absolución por otras causales de inimputabilidad		
		Con medida de seguridad/internación/disposición	Si No Sin datos	
		Otras situaciones procesales		
	Etapa de Investigación	Sujeto Activo en libertad.		
		Sujeto activo privado de la libertad en unidad carcelaria.		
		Sujeto Activo privado de la libertad en domicilio.		
		Sujeto activo con internación / con medida de seguridad / disposición		
	Etapa de Juicio	Sujeto activo en libertad.		
		Sujeto activo privado de libertad en unidad carcelaria.		
		Sujeto activo privado de libertad en domicilio.		
		Sujeto activo con internación / con medida de seguridad/ disposición		
	Condenado	Condena según tipo de sentencia	Con sentencia NO firme en libertad.	
			Con sentencia NO firme privado de libertad en unidad carcelaria.	
			Con sentencia NO firme privado de libertad en domicilio.	
			Con sentencia NO firme con internación / con medida de seguridad	
			Con sentencia firme privado de libertad en unidad carcelaria.	
			Con sentencia firme privado de libertad en domicilio.	
			Con sentencia firme con internación / con medida de seguridad	
		Causal de disminución de la pena	Causales extraordinarias de atenuación	
			Emoción violenta	
			Otros	
	Absuelto	Absuelto según tipo de sentencia	Absuelto con sentencia NO firme	
			Absuelto con sentencia firme	
		Absuelto con causal de exclusión del injusto o de la culpabilidad	Absuelto con legítima defensa	
			Inimputabilidad	
			Otras	
	Rebelde	Rebelde con pedido de captura	En etapa de investigación	
			En etapa de juicio	

			En etapa de finalización del proceso con sentencia NO firme	
			En etapa de finalización del proceso con sentencia firme	
Hechos previos de violencia de género/doméstica	Hechos previos de violencia de género/doméstica respecto de la Víctima 1	Surge por denuncia formal		Choique: Denuncias previas penales
		Surge por otros medios		
		No hubo hechos previos de violencia		
		Sin datos		
	Hechos previos de violencia de género/doméstica del sujeto activo respecto de otras víctimas de violencia de género	Surge por denuncia formal		
		Surge por otros medios		
		No hubo hechos previos de violencia		
		Sin datos		
IMPUTADO 2				
En el caso de haber más de un imputado se deben completar todos los datos, igual que para el imputado 1.				

Con el fin de disponer de información adicional de ciertos hechos delictivos que pueden modificar su carátula inicial a medida que avanza la investigación, el Choique habilita la etiqueta "Femicidios" para aquellos legajos que presenten, además, las siguientes Calificaciones Legales:

- Homicidios (excepto en tentativa)
- Abuso sexual agravado por la muerte de la persona
- Investigación muerte dudosa

El responsable de la carga de esta información en el sistema deberá mantener actualizados todos los detalles vinculados al hecho a medida que la causa avance, ya que los cambios en el estado procesal son importantes para poder dimensionar los Femicidios ocurridos.

4. Femicidios cometidos con armas de fuego

Para todos los Femicidios cometidos con armas de fuego durante el año informado, se debe completar la siguiente información complementaria para cada caso:

Causa Nro.	Fecha del hecho	Edad de la víctima	Medio empleado

1. ¿Se informó a la ANMaC sobre el femicidio cometido con armas de fuego durante el inicio de la causa judicial? (completar con una X donde corresponda)		Sí	
		No	
		Sin datos	
2. ¿Se solicitó a la ANMaC verificar la condición de legítimo usuario del sujeto activo? (completar con una X donde corresponda)		Sí	
		No	
		Sin datos	
3. ¿El sujeto activo tenía Credencial de Legítimo Usuario (CLU) y estaba vigente? (completar con una X donde corresponda)	Sí tenía CLU y vigente		
	Sí tenía CLU, pero estaba vencida		
	No tenía CLU		
	Sin datos		
4. ¿Se solicitó a la ANMaC verificar la situación registral del arma de fuego? (completar con una X donde corresponda)		Sí	
		No	
		Sin datos	
5. ¿El arma de fuego estaba registrada en ANMaC? (completar con una X donde corresponda)		Sí	
		No	
		Sin datos	
6. Tipo de arma (completar)			
7. Marca (completar)			
8. Número de serie (informar nro. o señalar si fue suprimido)			
9. Modelo (completar)			
10. Fabricante (completar)			
11. Calibre principal (completar)			
12. Según Anexo, el arma es (completar con una X donde corresponda)	de uso civil		
	de guerra (subtipo: Uso Civil Condicional)		
	de guerra (subtipo: Uso Exclusivo para Ins. Armadas)		
	de guerra (subtipo: Uso Prohibido)		

5. Actualización del Legajo y Sentencia Judicial

Con el objetivo de conocer los avances, todos los movimientos de las causas de Femicidios se informan anualmente hasta el momento en que se da por cerrada

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

la causa por el motivo que sea (extinción de la acción por muerte del sujeto activo, sobreseimiento, sentencia, etc.).

En particular, se presta especial atención a la etapa de la sentencia, donde se debe informar las características generales para profundizar en los alcances que presenta esta figura en la jurisprudencia. En esta etapa se sistematizan todos los fallos de Femicidios consumados.

En este sentido, la Ley 26.791 sancionada en 2012[9] introdujo cambios en el Código Penal en esta temática. Se modificaron los incisos 1° y 4° del artículo 80 y se incluyeron los incisos 11° y 12° que imponen la pena de prisión o reclusión perpetua a quien "matara a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género" (inciso 11°) y a quien lo hiciera "con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°" (inciso 12°), con lo que se incorporaron las figuras de femicidio y femicidio vinculado.

Para las actualizaciones de las causas judiciales se debe completar la siguiente información:

ACTUALIZACIÓN DEL LEGAJO Y SENTENCIA JUDICIAL (actualizaciones al 31 de diciembre de los años posteriores al inicio de la causa)		
Número de Expediente	Nº de legajo suministrado por el Choique/Puma al momento de generar una denuncia/legajo.	
Carátula	Descripción de la carátula ingresada al Choique al momento de crear la denuncia/legajo.	
VICTIMA		
Nombre y Apellido	Se detalla el/los nombre/s de la/s víctimas como justiciables en el Choique o Puma.	
IMPUTADO 1		
Nombre y Apellido	Se detalla el/los nombre/s de lo/s imputados ingresados como justiciables en el Choique o Puma.	
Sujeto	Activo	

[9] Ley 26.791 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm

	No Identificado	
Calificación Legal	Campo parametrizado Choique	
Imputaciones	Contempla violencia de género	
	No Contempla violencia de género	
Situación Procesal del Sujeto Activo De Femicidio Directo Al 31/12	Extinción de la acción por muerte del sujeto activo	Extinción de la acción por suicidio del Sujeto Activo con Archivo de la causa
		Extinción de la acción por suicidio del sujeto activo pero continua la investigación
		Extinción de la acción por otras formas de muerte del Sujeto Activo con Causa Archivada
		Extinción de la acción por otras formas de muerte del sujeto activo, pero continua Investigación
	Sobreseimiento	Sobreseimiento x Inimputabilidad
		Sobreseimiento por suicidio del sujeto activo
		Sobreseimiento por muerte del sujeto activo
		Sobreseimientos por otras causas
	Otras formas de finalización	
	Etapa de Investigación	Sujeto Activo en libertad
		Sujeto activo privado de la libertad en unidad carcelaria
		Sujeto Activo privado de la libertad en domicilio
	Etapa de Juicio	Sujeto activo en libertad
		Sujeto activo privado de libertad en unidad carcelaria
		Sujeto activo privado de libertad en domicilio

Causas Judiciales de Femicidio Directo con Sentencia al 31/12	Condenado	Condena según tipo de sentencia	Con sentencia NO firme en libertad
			Con Sentencia NO firme privado de libertad en unidad carcelaria
			Con sentencia NO firme privado de libertad en domicilio
			Con Sentencia firme privado de libertad en unidad carcelaria
			Con sentencia firme privado de libertad en domicilio
		Causal de disminución de la pena	Causales extraordinarias de atenuación
			Emoción violenta
			Otros
	Absuelto	Absuelto según tipo de sentencia	Absuelto con sentencia NO firme
			Absuelto con sentencia firme
		Absuelto con causal de exclusión del injusto o de la culpabilidad	Absuelto con legítima defensa
			Inimputabilidad
			Otras
	Rebelde	Rebelde con pedido de captura	En etapa de investigación
			En etapa de juicio
			En etapa de finalización del proceso con sentencia NO firme
			En etapa de finalización del proceso con sentencia firme
	Fecha de dictado de la sentencia		
	Calificación de la Condena		
	Tipo de Juicio	Juicio por Jurado	

		Juicio Abreviado	
		Juicio Ordinario	
	Autoría y Participación (Condena)	Autor	
		Partícipe	
	Monto de la Pena		

En los casos que exista algún tipo de sentencia firme se solicitará a la Oficina Judicial que se remita una copia de la misma con las consideraciones que correspondan.

V. INFORME DE FEMICIDIOS

1. Análisis de los datos

Cada seis meses la Oficina de Derechos Humanos y Género, el Área de Estadísticas del Ministerio Público y el Centro de Planificación Estratégica, analizan la información de los casos/víctimas de Femicidios cargada en los Sistemas de Gestión. Al mismo tiempo, se realiza un relevamiento basado en fuentes secundarias (prensa) y por el otro se analizan "Otras muertes violentas de mujeres" para tratar de identificar si alguno de los hechos responde a los parámetros establecidos como Femicidio.

En caso de surgir diferencias entre la cantidad de casos caratulados con la calificación legal de Femicidios y el o los casos identificados por otros medios, se solicitará a la persona responsable que presente por escrito los argumentos existentes en las últimas actuaciones judiciales a partir de los cuales se definió que el o los casos no eran Femicidios.

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

Se controlará la coherencia interna y la carga completa de datos, y en caso de ser necesaria una corrección, se asistirá a las personas referentes en las tareas. Finalmente se confeccionará la base de Femicidios provincial que contiene todas las variables que permiten caracterizar los hechos, las víctimas y los imputados.

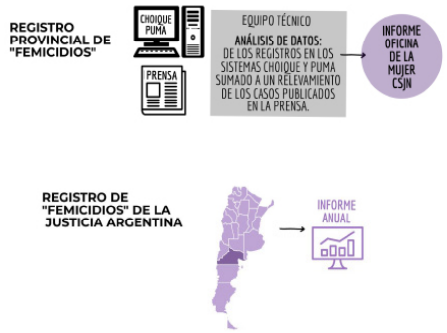
2. Planillas del Registro de Femicidios de la Justicia Argentina

Se elaboran y remiten las planillas de la Oficina de la Mujer de la Corte de Justicia de la Nación y con la siguiente información de forma semestral:

- ***"Registro de Femicidio"***: se informan los casos nuevos y los avances procesales de todas las causas informadas.
- ***"Otras muertes violentas de mujeres"***: se informan muertes violentas de mujeres que no son consideradas Femicidios.

La información brindada a la Oficina de la Mujer respeta las Reglas de Heredia por lo que en ningún caso se da información que permita identificar a la causa (por ejemplo, número real de expediente) ni a las víctimas ni a imputados (DNI, nombres, iniciales, etc.) Esta información es confidencial y no es requerida en el marco del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.

La Oficina de la Mujer de la Corte elabora y publica el ***"Registro de Femicidios de la Justicia Argentina"*** el cual es de acceso público y permite conocer las características sociodemográficas de la víctima y del imputado, la naturaleza de los hechos, las medidas adoptadas y sus resultados, el vínculo entre las partes, entre otros datos de interés.



Contar con toda la información solicitada es fundamental para generar un análisis de los hechos y diseñar políticas públicas, conocer sus impactos y poder realizar comparaciones entre jurisdicciones.

CRITERIOS PARA IDENTIFICACIÓN Y RELEVAMIENTO DE FEMICIDIOS



Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*

Acordada Nº 14/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Acordada 07/16, como resultado del proceso de negociación colectiva establecido por la Ley 5009, se fijó el régimen de guardias pasivas para las/los agentes del Poder Judicial del escalafón Servicios Generales, Agrupamiento Choferes (D.2).

Que por Acordada 03/21 se establece el régimen de guardias pasivas previsto para choferes a agentes de otros escalafones, a saber, personal de las Delegaciones de Mantenimiento, de Informática y Oficinas Judiciales del Fuero Penal.

Que lo dispuesto comprende la posibilidad de establecer turnos de disponibilidad pasiva por parte de las/los agentes, con categoría inferior a Jefa/e de Despacho, a designar entre aquellos que presten conformidad para realizarla, quienes estarán a disposición del servicio fuera del horario ordinario establecido, y serán convocadas/os cuando, por razones de servicio, la/el titular del organismo así lo requiera. Dicha guardia es remunerada de acuerdo al régimen vigente para choferes, excluido el pago durante la realización de comisiones de servicio.

Que el Sr. Director Subrogante de los Cuerpos de Investigación Forense, Dr. Gabriel Navarro, ha solicitado la inclusión de los Técnicos Evisceradores en el régimen previsto de guardias pasivas dispuesto por Acordada 03/21, fundando su petición en que los mismos cumplen funciones en los organismos y en las morgues, asistiendo de forma permanente a los médicos durante las prácticas de autopsia, como así también previa y posteriormente a la práctica en sí misma, tareas que han aumentando considerablemente por la Pandemia por Covid-19 y que al igual que los profesionales actuantes, son realizadas en cualquier momento, cuando son convocados, encontrándose a disposición las 24 horas de los 365 días del año.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206, incisos 1) y 2) y 224 de la Constitución Provincial, y artículo 43 inciso j) de la Ley 5190.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Acordada 03/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Establecer para el personal de las Delegaciones de Mantenimiento, de Informática, de Oficinas Judiciales del Fuero Penal y para los Técnicos Esviceradores del Cuerpo de Investigación Forense, con categoría inferior a Jefe de Despacho, la implementación del adicional remunerativo y bonificable por guardias pasivas."*

Artículo 2°.- Modificar el artículo 34° del Anexo "C" de la Acordada 9/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 34) Guardia Pasiva.

"Será percibida por aquellas y aquellos agentes de las Delegaciones de Mantenimiento, de Informática, Oficinas Judiciales del Fuero Penal y Técnicos Esviceradores del Cuerpo de Investigación Forense que realicen guardias pasivas.

Consiste en un adicional remunerativo y bonificable que se liquidará: 0,7 % de la asignación del cargo por cada día hábil cubierto y 1,5 % de la asignación del cargo por cada día inhábil cubierto, excluido el pago durante la realización de comisiones de servicio.

La percepción del presente adicional no obstará a la percepción de las horas extraordinarias efectivamente realizadas cuando la/el agente se encuentre afectada/o a la guardia pasiva y fuera convocada/o a prestar servicio".

Artículo 3°.- Ordenar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de las Acordadas 09/06 y 03/21 con la inclusión de la presente.

Artículo 4°.- Registrar, publicar y oportunamente archivar.

Fdo. Ricardo A. Apcarian- Presidente STJ.

Enrique J. Mansilla- Jueza Superior Tribunal de Justicia.

Sergio M. Barotto- Jueza Superior Tribunal de Justicia.

Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.

Ante mí: Silvana Mucci- Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia Superior Tribunal de Justicia.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

REGIONALCO S.A.S

El Dr. Matías Raúl Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en Juramento Nro. 163, Planta Baja de esta localidad, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. De Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "REGIONALCO S.A.S.".

Tipo de Sociedad: de Sociedad por acciones simplificada.

Socios: Ezequiel Llan De Rosos, argentino, soltero, licenciado en gerenciamiento económico, DNI. Nº 34.666.553, nacido el 20/04/1989, domiciliado en Traiquen 2491- Bariloche, Sara Vereertbrugghen, argentina, soltera, comerciante, con DNI N° 39.403.406, nacida el 01/01/1996, domiciliada en Campichuelo 1385, UF 15- Bariloche.

Instrumento: Contrato privado de fecha 05/01/2021.

Razón Social: REGIONALCO S.A.S.

Domicilios: Real y Legal: Campichuelo 1385, UF 15 – Bariloche, Río Negro.

Objeto Social: La comercialización de productos alimenticios, creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y demás explotaciones turísticas o vinculadas al turismo. Plazo de duración: 99 años. Capital social: Pesos cuarenta y un mil ciento setenta y cinco ($ 43.200) dividido en 43.200 acciones de $ 1 c/u que se suscriben entre los socios en su totalidad 25.920 acciones Ezequiel Llan De Rosos y 17.280 acciones Sara Vereertbrugghen y se integran en un 25% en efectivo.

Organo de Administración: Ezequiel Llan De Rosos administrador titular, Sara Vereertbrugghen administrador suplente.

Fecha Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

San Carlos de Bariloche, de Marzo de 2021.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---•---

MAXVAN S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma Nº191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MAXVAN S.A.S."

a) Socios: Maximiliano Andres Favalli, 32 años, soltero, de nacionalidad argentino, de profesión Comerciante, D.N.I. Nº 33.602.794, C.U.I.T. N° 20-33602794-3, con domicilio en la calle Francisco Berola N° 946, Cinco Saltos, Provincia de Río Negro; Iván Dario Barbero, 31 años, soltero, de nacionalidad argentino, de profesión Empleado, D.N.I. N° 34.542.642, C.U.I.L. N° 20-34542642-7, con domicilio en la calle Saturnino Franco N° 3417, Cipolletti, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 5 de abril de 2021.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Francisco Berola N° 946, Cinco Saltos, Provincia de Río Negro

d) Designación del Objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización de bienes materiales, relacionados directa o indirectamente con productos veterinarios, animales domésticos, accesorios, medicamentos, alimento balanceado, y la prestación de servicios de peluquería y consultorio para mascotas.

e) Plazo de Duración : 20 años.

f) Capital Social: El Capital Social es de $ 43.200,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Maximiliano Andres Favalli, 21.600 acciones e Iván Dario Barbero, 21.600 acciones. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo y el saldo pendiente se integrará en un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Representación Legal: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. En el acto constitutivo, los socios designaron cómo único Administrador a Maximiliano Andrés Favalli, D.N.I. Nº 33.602.794 y cómo Administrador Suplente a Iván Dario Barbero, D.N.I. N° 34.542.642, quienes aceptaron el cargo que les fuera conferido y fijaron domicilio especial en la sede de la sociedad.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Ciudad de Cipolletti, 06 de abril de 2021.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

---•---

DOMINIO DE FRENEZA S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma Nº191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y sus modificatorias de la Ley Nº 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "DOMINIO DE FRENEZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

a) Socios: Perini, Guillermo Martin, D.N.I. 25.726.124, CUIT 20-25726124-8, fecha de nacimiento 13 de Marzo 1977, oftalmólogo, casado con la Sra. Marrón Anahí Julia, con domicilio en Anaya 4024, lote 13 B° La Zagala, Neuquén, Provincia de Neuquén; el Sr. Perini, Luis Alberto, D.N.I. 26.839.344, CUIT 20-26839344-8, fecha de nacimiento 06 de Septiembre de 1978, comerciante, divorciado, con domicilio en Río Grande 2310, Lujan de Cuyo, Mendoza; y el Sr. Lombroni, Agustín Ezequiel, D.N.I. 31.658.570, CUIT 20-31658570-2, fecha de nacimiento 21 de Abril de 1985, comerciante, soltero, con domicilio en Cipolletti 2953, torre 2, piso 3, dto. B, Mendoza Capital.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 16 de Marzo de 2021.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: En la calle Julio A. Roca 898 de la Ciudad de Cipolletti en la Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: A) Vitivinícola: Explotación de viñedos y bodegas mediante la producción de uvas y su elaboración en vinos de distintos tipos y calidades, su procesamiento y fraccionamiento en la etapa de vinos a granel, vinos comunes, finos y/o regionales, envasados en botellas, damajuanas o cualquier otro tipo de envasado, como así también a la elaboración de otras bebidas como jerez, vinos espumantes, etc. u otra de cualquier otro tipo, y subproductos como aceto balsámico, vinagre, pasas, mostos, etc., en que se utilice la misma materia prima (uva). B) Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envasado, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con las industrias frutícola, vitivinícola, forestal y agropecuaria. C) Frutícola: Planear, dirigir, cultivar y/o ejecutar plantaciones frutícolas y sus respectivas cosechas con fines de comercialización, aprovechamiento industrial u otros, en tierras propias, de terceros u obtenidas con carácter de concesiones estatales, nacionales, provinciales o municipales. Administrar estas plantaciones, sus cosechas y/o la elaboración de sus productos y subproductos. D) Agropecuaria: Mediante la explotación de fundo rural para agricultura, forestación, ganadería o cualquier otra forma de explotación agrícola o ganadera, en campos propios o ajenos. E) Turismo y Hotelería: Explotación de viñedos y bodegas, así como también de todas las instalaciones actuales y futuras de la Sociedad, mediante la realización de actividades de índole turística, gastronómica y/o de recreación incluyendo, asimismo, la posibilidad de realizar visitas y/o tours guiados -o no-, y/o eventualmente construir instalaciones hoteleras y/o de recreación para el hospedaje y/o estadía de los turistas y/o visitantes a los predios de la Sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por este estatuto.

e) Plazo de Duración: 99 años.

f) Capital Social: El Capital Social social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) que se divide en 2.000 (dos mil) cuotas iguales de pesos cien ($100) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Perini Guillermo Martin, suscribe 980 cuotas por la suma de pesos noventa y ocho mil ($ 98.000), e integra el 25%, es decir la suma de $24.500; el Sr. Perini Luis Alberto, suscribe 980 cuotas por la suma de pesos noventa y ocho mil ($ 98.000) e integra el 25% , es decir la suma de $ 24.500; y el Sr. Lombroni Agustín Ezequiel suscribe 40 cuotas por la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000) e integra el 25% , es decir la suma de $ 1.000.

g) Administración, fiscalización, representación y el uso de la firma social estará a cargo del o de los socios gerentes, que sean electos en Reunión de Socios. Se elegirá uno o más socios que actuarán como gerente/s de la misma, la duración en el cargo será de tres ejercicios y podrá ser reelecto en los mismos. Se designa al Sr. Lombroni, Agustín Ezequiel, DNI. 31.658.570 como Socio Gerente para cumplir el primer mandato quien acepta el cargo para el que fue designado. La sociedad prescinde de la fiscalización a través de la Sindicatura, confiriendo en consecuencia, a los socios el derecho de contralor que establece el artículo 55 de la citada norma.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

Cipolletti, 26 de Marzo de 2021.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

---•---

MARGARITA SAS

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti Nº 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MARGARITA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Romina Celeste Gutierrez, DNI Nº 31.843.414, CUIL 27-31843414-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 28 de Agosto de 1985, profesión: comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle camino de la loma 895 , de la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro y el señor Agustín Hernán Gutiérrez, DNI Nº 39.867.057, CUIL 20-39867057-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 24 De Septiembre de 1996, profesión: Abogado, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Camino de la loma 895 de la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 01 de Marzo de 2021.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Camino de la loma Nº 895 de la ciudad de Viedma–Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico que sea realizado directa o indirectamente con el objeto social en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Deberá disponer de una persona habilitada o profesional responsable para realizar aquellas actividades que asi lo requieran. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve años (99) desde su Constitución.

f) Capital Social: El Capital Social es de $ 43.200,00 (Pesos Cuarenta y Tres Mil Doscientos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de la siguiente manera. Romina Celeste Gutiérrez, suscribe la cantidad de 21.600,00 (Veintiun Mil Seiscientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Agustín Hernán Gutiérrez, suscribe la cantidad de 21.600,00 (Veintiun Mil Seiscientas) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Cada uno de los socios integra el 25 % del Capital Social que suscribe en efectivo en el momento de constitución, que se acredita con constancia de depósito de gastos y obligándose a integrar el resto dentro de los dos (2) años desde fecha de constitución.

g) Administración: Administrador Titular : Romina Celeste Gutiérrez, DNI Nº 31.843.414.

Administrador Suplente: Agustín Hernán Gutiérrez, DNI Nº 39.867.057, ambos constituyendo domicilio especial en la sede social con plazo de duración indeterminado.

h) Representación Legal: Romina Celeste Gutiérrez, DNI Nº 31.843.414.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Enero de cada año.

j) La sociedad prescinde de la Sindicatura.

Ciudad de Viedma, 08 de Marzo de 2021.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

ACTAS

HOSPITAL PRIVADO REGIONAL DEL SUR S.A.

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Juramento 163 PB B, de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la designación del Directorio de Hospital Privado Regional del Sur S.A. por el termino de tres ejercicios, según acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2019. Quedando conformado de la siguiente forma: Presidente: Pedro José Mazzoleni DNI 5.094.573, Vicepresidente: Horacio Aurelio Romero DNI 8.293.704, Director Suplente: Enrique Diego Penas DNI 16.392.017.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 12 de Abril de 2021.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---•---

DELLPER SAS

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N° 191 de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos de art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día , en Acta N° 1 de fecha 1 de febrero de 2021 de la Sociedad denominada "DELLPER SAS"

Los integrantes de la sociedad, resuelven por unanimidad disolver la sociedad "DELLPER SAS", según el art 94 inc. 1) de la Ley 19.550, y nombrar como liquidador de la misma al Sr. DELLABIANCA Silvio Gabriel, D.N.I. 29.192.076.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 09 de Abril de 2021.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

---•---

BRACMA S.R.L.

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público sito en la calle Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la Inscripción de la Renovación del Cargo de Socio Gerente de la Sociedad denominada "BRACMA S.R.L."

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 24 días del mes de Julio de 2020, siendo las 17:00 hs., en el local social de BRACMA S.R.L. sito en la calle Vce. Alte. O´Connor 662 de esta ciudad, se reúnen la totalidad de sus socios señores: Bracco Estela Marina y Madero Gonzalo Sebastián.

Han resuelto designar como Gerente de la sociedad por unanimidad, por el término de 2 años, tal como se expresa en la cláusula quinta del Contrato Social, a la señora socio Bracco Estela Marina, quien acepta la moción de plena conformidad.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

San Carlos de Bariloche, 23 de Marzo de 2021.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

DE LOS RÍOS SCS.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Viedma 191 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día , la cesión de las cuotas sociales que poseía la Sra. Muñoz, Alicia Laura , socia de De Los Ríos S.C.S., la cual fue instrumentada en fecha 31 de Julio de 2019 y se realizo de la siguiente forma. La Sra. Muñoz, Alicia Laura vende cede y transfiere a: a) a la Sra. Salazar Fuentes, María Virginia $1250 de capital comanditario por un valor de $12.500, b) y al Sr. Vidal, José Hugo $23.500 del capital comanditario.

Socios: Salazar Fuentes, Maria Virginia, argentina, DNI 30.707.909, farmacéutica, domiciliada en Dimas Piroli Nº 56 de la ciudad de Fernández Oro, Vidal, José Hugo DNI 8.153.824, comerciante, domiciliado en Krause 438 de la ciudad de Cipolletti.

Asimismo, por instrumento de fecha 31 de Diciembre de 2019, se modifico el contrato social de "De Los Ríos S.C.S.", en su cláusula cuarta la que quedará redactada como se transcribe a continuación "Cuarta: El capital social es de $ 25.000.- correspondiendo al capital comanditado $ 24.750.- suscripto de la siguiente manera: Salazar Fuentes María Virginia $ 24.750, y el capital comanditario $ 250.- suscripto de la siguiente forma: José Hugo Vidal $ 250".

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de (10) diez días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 09 de Abril de 2021.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.-

---•---

INDAR S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N°191, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por un día, el Acta de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 15 de Diciembre de 2019 y Acta complementaria de fecha 16 de Diciembre del 2019; en la cual la Sra. LANDERRECHE, Jimena socia de INDAR SRL, cede, vende y transfiere al Sr. LUCCIONI, Gastón Alexis la cantidad de 6000 cuotas sociales por el importe de $600.000 (pesos seiscientos mil).

Socios: Jones Ericsson, Glenis Mabel, Martillera, casada, argentina, DNI 24.817.642, con domicilio en calle Basabilvaso N° 1.405 de la ciudad de Neuquén; y Luccioni, Gastón Alexis, argentino, DNI 23.466.791, casado, con domicilio real en calle Basabilvaso N° 1.405 de la ciudad de Neuquén.

Asimismo por instrumento de fecha 17 de Diciembre de 2019 se modificó el contrato social de INDAR SRL en lo concierte a la cláusula Cuarta, la que queda redactada de la siguiente manera: Capital: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000) dividido en doce mil cuotas de pesos cien ($100,00), de valor nominal cada una, que los socios suscriben según el siguiente detalle: el Sr. Luccioni, Gastón Alexis seis mil cuotas sociales, equivalente a pesos seiscientos mil ($600.000) que representan el 50% del capital social. Los socios suscriben la totalidad del capital social en dinero en efectivo integrando en este acto el 25% en proporción a sus tenencias. El resto será integrado en un plazo no mayor a 2 años computado a partir de la inscripción de la sociedad. Cuando el giro de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado hasta un quíntuplo mediante la asamblea de los socios que requerirá para su aprobación del voto favorable de más de la mitad del capital, donde se determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

Se designa como gerente a la Sra. Jones Ericsson, Glenis Mabel (DNI 24.817.642).

La sociedad fija su domicilio legal calle Irigoyen 1645 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de (10) diez días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti, 03 de Abril 2021.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

CONVOCATORIAS

ASOCIACION CIVIL AMATEUR
DE HOCKEY DE CAMPO Y PISTA
DE LA COMARCA VIEDMA PATAGONES
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Abril de 2.021, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3) Consideración y Aprobacion de los Balances, fuera de término del período 2019 y en Término del 2020.

4) Consideración y Aprobación de Renovación la Nueva Honorable Comisión Directiva.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: asociaciondehockeydelacomarca@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.-

Sergio Fabián Tonini, Presidente.-

---•---

CÁMARA DE TURISMO DE
EL BOLSÓN Y ZONA ANDINA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término de socios para el día 4 de mayo de 2021, a las 16:00 hs en el predio del "Camping Refugio Patagónico" calle Islas Malvinas y Pastorino, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Informe del llamado fuera de término.

2. Tratamiento de Memorias, balances, cuadro de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondientes a los ejercicios N°11 desde el 1/05/2017 al 30/04/2018, ejercicio N° 12 desde el 1/05/2018 al 30/04/2019 y ejercicio N° 13 desde el 1/05/2019 al 30/04/2020.

3. Cuota Social

4. Elección de ocho miembros titulares y dos suplentes para la integración de la comisión directiva por terminación de mandato.

5. Elección de un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente por terminación de mandato.

Por consultas sobre la asamblea comunicarse al correo camaradeturismodeelbolson@gmail.com.-

Marcos Gallardo, Presidente.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB CIPOLLETTI
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en nuestra sede social, el día 27 de Mayo de 2021 a las 19,00 Hs., con el objeto de considerar y aprobar la Memoria y Balance General, y Estado Demostrativo de Gastos y recursos, correspondiente al Ejercicio Nro.: 94, cerrado al 30 de Junio de 2020, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la Convocatoria fuera de término.
2. Lectura del acta de la Asamblea Anterior.
3. Designación de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el acta de Asamblea.
4. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización correspondiente al Ejercicio Nro.:94 cerrado al 30 de Junio de 2020.
5. Informe respecto de la presentación de la acción de fondo y medida cautelar para solicitar la incorporación de la institución a los alcances del decreto 1212/2003 y sobre el estado de la ley Nº 25284. Verificación de créditos.
6. Informe sobre el Programa de infraestructura de transformación económica, remodelación.
7. Renovación total de los miembros de Comisión Directiva conforme Estatuto Social vigente, junto con el Órgano de Fiscalización y Tribunal de Disciplina.

Roberto Rappazzo Cesio, Presidente.- Tomas Mac Kenzie, Secretario.-

---•---

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE INGENIERO HUERGO
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ingeniero Huergo, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, y conforme a la autorización otorgada por Personería

Jurídica; convocase a todos los asociados para celebrar la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que se realizará el 9 de Mayo de 2021, a las 18 horas, en Convocatoria de la Asociación, sito en calle Av. San Martin N° 129 de la localidad Ingeniero Luis A. Huergo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Razones por la cual se convoca fuera de término.

2) Lectura y Aprobación del Orden del Día.

3) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y secretario.

4) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General con sus cuadros y anexos; del año 2019 y 2020 ejercicios comprendidos hasta las fechas 30/06/19 y 30/06/20.

5) Lectura del acto de llamado a asamblea

6) Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandatos.-

Néstor F. Ortiz, Presidente - María Gabriela Martin, Secretaria.-

---•---

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE INGENIERO HUERGO
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General Extraordinaria que fue autorizada por Personería Jurídica y se realizará el 9 de Mayo de 2021, a las 20 horas, en Convocatoria de la Asociación Bomberos Voluntarios de Ingeniero Huergo, sito en calle Av. San Martin N° 129 de la localidad Ingeniero Luis A. Huergo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y aprobación del orden de día.

2) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y secretario.

3) Venta de móviles.-

Néstor F. Ortiz, Presidente - María Gabriela Martin, Secretaria.-

FE DE ERRATAS

En B.O. 5970 de Fecha 15/04/21, Sección Convocatorias, se omitió la siguiente Publicación:

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que esta Asociación realizará el día 15 de Abril de 2021, a las 16 horas, en calle San Martín s/n, oficina de la Municipalidad a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secreraria/o al Acta de la Asamblea.

2º.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3º.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balances e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 31 de diciembre de 2018/2019/2020.

4º.- Renovación total de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

5º.- Tratamiento cuota social.-

Presidente - Secretario.-

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 21.04.2021 13:49:06

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5972.pdf*